



## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES.**

I

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social, de cohesión y de atención a las personas dependientes o con discapacidad, así como de protección de los animales, correspondiéndole igualmente la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de impulso para la implementación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Además, junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social. En consecuencia, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, en cooperación con otras administraciones y entidades públicas y privadas, se desarrollan múltiples actuaciones.

La normativa vigente permite conceder subvenciones de forma directa y con carácter excepcional, siempre que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por tanto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social a las que van destinadas estas subvenciones vienen colaborando con regularidad con la Secretaría de



Estado de Derechos Sociales con la finalidad de que no se vean desatendidas necesidades específicas de los sectores en situación de exclusión social, quedando plenamente justificada la dificultad de su convocatoria pública en atención al interés público y social que supone el fortalecimiento y apoyo del movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal. Esta colaboración se considera necesaria y de vital importancia, dado el gran número de colectivos que se ven protegidos por las entidades a las que van destinadas las subvenciones.

## II

En el caso del presente Real Decreto se dan tres circunstancias que han de ser consideradas como suficiente motivación para acreditar dichas razones de interés.

En primer lugar, es necesario atender a la sensibilidad de las funciones que asume el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en materia de bienestar social, de cohesión social y atención a las personas dependientes o con discapacidad, de familia y diversidad familiar, y de protección de los derechos y del bienestar de los animales, en el ejercicio directo de las competencias atribuidas por el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad entre todos los españoles.

Además, la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, para impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad y el fomento de la participación de sus organizaciones, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad, concede un ineludible mandato para su aplicación y desarrollo que afecta de pleno no solo al ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Real Patronato sobre Discapacidad, sino también de manera transversal al resto de las competencias ejercidas por el resto de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En segundo lugar, hay que considerar que las subvenciones previstas al Tercer Sector de Acción Social están amparadas en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que en sus artículos 6 y 7 establecen las medidas de fomento y los programas de impulso al Tercer Sector, incluyendo específicamente medidas de financiación.

Hay que recordar que las entidades del Tercer Sector de Acción Social, que ejercen un papel de colaboración e interlocución con la Administración General del Estado, son aquellas organizaciones, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.



En tercer lugar, la ausencia de una Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, que habría permitido canalizar las subvenciones previstas, podría representar para una parte sustancial de las organizaciones mencionadas un grave riesgo para su estabilidad e, incluso, su viabilidad, así como para los fines que persiguen, si no se encuentra una alternativa normativa como la aquí propuesta. La no promulgación de este Real Decreto tendría, por tanto, un altísimo coste social, económico e, incluso, humanitario. Todas ellas desarrollan su acción a nivel estatal, con la solvencia y la capacidad requerida.

Las entidades incluidas como beneficiarias en este Real Decreto participan de manera activa en el desarrollo de las políticas del Departamento a través de las estrategias y planes aprobados por este, como por ejemplo la estrategia estatal de los cuidados, la estrategia de desinstitucionalización, que propone medidas para mejorar los sistemas de apoyo y cuidado a las personas que viven situaciones de vulnerabilidad y exclusión, el desarrollo de la ley 7/ 2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se han analizado las posibles soluciones alternativas y se ha incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo información sobre el proceso de toma de decisiones, valorando las posibles consecuencias de otorgar subvenciones a otras entidades y contraponiendo los aspectos positivos y negativos de la decisión.

### III

El presente real decreto, en primer lugar, y dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas de forma inmediata a servir de fomento y soporte del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, esto es, al mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y que actúen dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, define el Tercer Sector a las organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo las diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento del ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión



social y en todo caso son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren.

La concesión de estas ayudas no tienen por objeto la atención de necesidades específicas de determinadas personas, sino que se circunscriben al apoyo de la estructura organizativa e institucional a través de la contribución del Estado al mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, siendo por tanto la finalidad intrínseca de las mismas el fortalecimiento y el apoyo del movimiento asociativo y funcional de ámbito estatal.

Existen razones de interés público y social que justifican la adjudicación directa de subvenciones mediante su aprobación a través de este real decreto; el mismo, por otra parte, que motiva su configuración como subvenciones de concesión directa. Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan una importante labor social en nuestro país que, a nivel del conjunto del Estado, desarrollan las entidades beneficiarias en diversos campos de vital importancia para la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas. En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de la estructura central de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes del funcionamiento de estas entidades. Así, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación ciudadana en distintos ámbitos de la vida pública, así como abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional.

Asimismo, y también dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, concurren razones de interés público que justifican la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo, creada al amparo del Pacto Antiterrorista, suscrito el 19 de diciembre de 2001, como entidad sin ánimo de lucro y con la finalidad de aglutinar ayudas y colaborar con todas las asociaciones y fundaciones víctimas del terrorismo registradas en nuestro país. Con el objeto de contribuir a los fines que le son propios, este real decreto dispone la concesión directa de una subvención a la citada Fundación para sufragar sus gastos de funcionamiento.

Por su propio objeto, esta medida de fomento no es finalista, dado que no se dirige a la atención de necesidades específicas de determinadas personas, circunscribiéndose al apoyo de la estructura organizativa e institucional para el cumplimiento de los fines de interés público y social de la Fundación, entre los que se encuentran la promoción y divulgación de los valores democráticos, la defensa de los derechos



humanos, la pluralidad, la libertad de los ciudadanos, y al mismo tiempo, ser un vehículo útil de consulta para una mejor comprensión de la situación del colectivo víctimas del terrorismo en España.

En segundo lugar, este real decreto, y también dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, tiene por objeto la convocatoria de ayudas para la realización de acciones de promoción y protección a las familias; más concretamente en la línea de acción sobre parentalidad positiva para apoyar el ejercicio de las responsabilidades parentales, de acuerdo con la Recomendación (2006) 19 del Consejo de Europa y contribuir al cumplimiento de las prioridades fijadas en las Estrategias y Planes de Acción en materia de inclusión social, infancia y familia, para lo cual resulta fundamental la colaboración de las corporaciones locales.

De acuerdo con la Recomendación 19 (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembro, sobre ejercicio positivo de las responsabilidades parentales, el concepto de “parentalidad positiva” se refiere al desarrollo de las tareas de crianza, cuidado y educación de los hijos e hijas por parte de sus progenitores o personas adultas responsables, desde la perspectiva del interés superior de los menores, en un entorno libre de violencia pero no exento de límites.

La Recomendación asume que los muchos cambios y retos a los que se enfrentan las familias actuales requieren que se dé al ejercicio de la parentalidad una mayor prominencia y mejor apoyo, considerando que dicho apoyo es esencial para la infancia, los padres y madres y la sociedad en su conjunto.

El Consejo de Europa anima a los Estados Miembros a impulsar actuaciones y medidas para apoyar al núcleo familiar en el desarrollo de sus funciones (educación familiar en habilidades y competencias parentales, gestión de la conflictividad, atención a colectivos con necesidades especiales, etc.) como para promover un entorno social, jurídico y económico adecuado para ejercer las responsabilidades parentales (mejora de la conciliación entre familia y trabajo, servicios de apoyo socioeducativo, corresponsabilidad de hombres y mujeres, etc.).

Entre los componentes fundamentales de las políticas y medidas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, la Recomendación cita expresamente las políticas locales, ya que “Las medidas tomadas a nivel local son particularmente importantes para ofrecer una respuesta más ajustada a las necesidades y características de las poblaciones interesadas. Son necesarias la cooperación y la coordinación a nivel nacional o federal y local y entre estos niveles para ofrecer a las familias un servicio mejor y optimizar los recursos disponibles y el uso que de ellos se hace”.

En este sentido, la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que es la Asociación de Entidades Locales con mayor implantación en el ámbito estatal, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Conse-



jos y Cabildos Insulares, en total 7.410, que representan más del 95% de los Gobiernos Locales españoles. Es además la sección española del Comité de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y sede de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

Por otra parte, no consta la existencia de otra entidad representativa de entidades locales con un ámbito territorial estatal y con capacidad para que las actividades desarrolladas al amparo de la subvención lleguen capilarmente a todos los territorios. El Sistema de Información Local (SIL) del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática solo recoge entre las federaciones y asociaciones de entidades locales a la FEMP y sus federaciones territoriales, así como a la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACM), que se considera que no reúne condiciones tan adecuadas para desarrollar las actividades objeto de la subvención dado su limitado alcance territorial, que no garantiza el cumplimiento del interés general y la utilidad social para el conjunto del Estado, teniendo en cuenta además que en la FEMP está integrada también la Federación de Municipios de Cataluña (FMC) que a su vez agrupa a entidades locales que suponen el 91% de la población de Cataluña.

La FEMP tiene entre sus funciones y competencias la realización de programas, proyectos y actividades en el ámbito de los servicios sociales, tendentes a la promoción y protección de las familias y la infancia, que incluye el fomento de actividades de difusión y sensibilización sobre el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales.

La necesidad de aprobar una subvención a la FEMP para la realización de estas actuaciones de su competencia en materia de medidas de apoyo a la parentalidad positiva viene determinada por los importantes frutos que dichas actuaciones vienen dando y cuya continuidad y desarrollo se estima debe garantizarse, especialmente para mejorar la atención a las familias con menores a cargo en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Por otra parte, las políticas de apoyo a la parentalidad positiva incluyen también como componente importante la mejora de la conciliación laboral, familiar y laboral. Así la citada Recomendación 19 (2006) recoge expresamente la necesidad de procurar la conciliación entre vida familiar y laboral a través de disposiciones legales y de otro tipo a través de su negociación y desarrollo por los agentes sociales y que se adapten a las necesidades específicas de cada empresa y de sus empleados, ya que la experiencia demuestra que una política integral de conciliación de vida laboral y familiar beneficia a todas las partes implicadas.

Asimismo, la recientemente adoptada Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, incluye asimismo en sus Considerandos 50 y 51 menciones expresas invitando a los Estados Miembro al fomento de las políticas de conciliación con interlocutores sociales, entidades no gubernamentales y



otros agentes y de manera concreta establece que debe animarse a los interlocutores sociales a promover sistemas de certificación voluntaria con los que se evalúe el equilibrio entre vida familiar y vida profesional en el lugar de trabajo.

Entre las iniciativas que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 apoya en estas materias se encuentra el Certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR), que promueve la Fundación Más Familia, de cuyo Patronato forma parte este Departamento Ministerial, y que acredita el cumplimiento y el compromiso con la igualdad y la conciliación a aquellas entidades que superan un proceso de auditoría de tercera parte, de acuerdo con estándares establecidos para las distintas modalidades de empresa o entidad. Ya son cerca de 750 las empresas certificadas, que se estima alcanzan un total de 500.000 personas trabajadoras y sus familiares, que serían beneficiarias de este tipo de medidas.

Se trata pues de una iniciativa relevante, pionera y referente en España, otros países europeos e iberoamericanos, que es necesario seguir impulsando a través del apoyo institucional y financiero a la Fundación Más Familia, tal como se viene haciendo desde el ejercicio 2008 a través de una subvención nominativa para el cumplimiento de sus fines y la creación, desarrollo y promoción del "Certificado de empresa familiarmente responsable", a fin de contribuir a la continuidad y desarrollo de esta iniciativa y de la promoción y difusión de buenas prácticas empresariales que mejoran la conciliación y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en los ámbitos profesional, laboral y personal, y en definitiva una mejor calidad de vida de las familias y un mejor trato a la infancia, que constituye un objetivo esencial de la política social en nuestro país. El modelo de certificación de tercera parte en materia de conciliación e igualdad, que ha sido reconocido como "Good Practice" por la ONU y por el programa *Interreg Europe*, carece de alternativa comparable a nivel estatal que pueda garantizar tanto la calidad del proceso de certificación como la implantación territorial y sectorial de la iniciativa.

Por lo que respecta a la subvención a conceder a la Comunidad Autónoma de Canarias, su importe va destinado tanto a financiar las actuaciones del Programa de Lucha contra la Pobreza y la exclusión social de Canarias vinculado con la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, como elemento favorecedor de la reducción de la pobreza y la exclusión social en la Comunidad Autónoma de Canarias, como a la financiación de la adaptación de las prestaciones básicas gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria a la situación existente. Las circunstancias específicas de esta Comunidad Autónoma, como la insularidad, gran lejanía y aislamiento de la península, la escasez de recursos naturales, orografía, reducida superficie o fragilidad ambiental, generan unos costes adicionales, cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo económico y cohesión social, sumado a la situación socioeconómica, como reflejan los indicadores de pobreza y exclusión social significativamente más negativos que los de la media nacional y la situación de los colectivos a los que se



dirige esta subvención exige una actuación urgente de los poderes públicos en aras a paliar en lo posible los efectos que producen estas circunstancias en la población de esta Comunidad Autónoma.

Asimismo, las subvenciones concedidas a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla contribuyen a la realización de programas y actuaciones en materia de asistencia social destinadas a colectivos en situación de especial vulnerabilidad, teniendo en cuenta además las circunstancias específicas de estas dos ciudades, su ubicación geográfica, con una especial presión migratoria y con elevados índices de pobreza y exclusión social, significativamente más altos que la media nacional. La situación de estas personas requiere dotar de continuidad a la financiación que permita el sostenimiento de la infraestructura desplegada en su apoyo, cumpliendo así con las obligaciones encomendadas a los poderes públicos.

#### IV

Dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, el presente real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a un conjunto de entidades del Tercer Sector de Acción Social que dan respuesta a las personas con discapacidad sus familias, en materia de derechos humanos. El objetivo es conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía. Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y justicia social entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, prevé una serie de medidas de fomento de estas entidades con el fin de apoyar y promover los principios del Tercer Sector de Acción Social, garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado. Ello implica el apoyo a estas entidades mediante el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas con discapacidad y de sus familias. Desde el año 2016, las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido la concesión de subvenciones nominativas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Además, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 arbitra acciones tendentes a la progresiva inclusión de las personas con discapacidad y a garantizar su participación real y efectiva en el ámbito social, educativo, económico o cultural, así como el diseño y aplicación de una política transversal en la materia, en el ámbito



de las Administraciones estatal, autonómica y local. Una de las líneas de actuación para la consecución de este objetivo es el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal nacidas de la iniciativa ciudadana o social. De esta misma manera la reforma del artículo 49 de la Constitución Española reconoce el trabajo de las organizaciones de discapacidad, expresando en que los poderes públicos fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca.

En este sentido la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y sus inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, se rige por el principio de diálogo civil, en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

La conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde a la necesidad de mantener su nivel de financiación pública. Estas entidades tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, y su actividad principal es atender las situaciones de necesidad a las que se enfrenta este colectivo. Así, las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizar las subvenciones con eficacia e inmediatez. De esta manera, estas medidas de apoyo permiten asegurar el ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

Estas subvenciones se otorgan a entidades estatales que defienden los intereses de diferentes tipos de discapacidad en España, y por su singularidad no existen otras que cumplan la variable de la estatalidad y de atender los intereses de colectivos concretos de la discapacidad, como son las físicas y orgánicas, las intelectuales, las sensoriales o las mentales.

Con respecto al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad CERMI, se trata en este caso de la expresión unitaria de la sociedad civil en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias en España.

Asimismo, esta relación de organizaciones que beneficiarias de estas subvenciones cuentan con una valiosa contribución a la mejora colectiva en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

## V

En el mismo ámbito de la discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, corresponde a este organismo autónomo la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración



social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

Con la excepción de los años 2019 y 2020, desde el año 2008 las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido la concesión de subvenciones nominativas a organizaciones sociales sin ánimo de lucro de ámbito estatal que comparten los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad que se dirigen a sufragar la gestión de los Centros Asesores y Observatorio Estatal de la Discapacidad de instancias especializadas para la innovación y la generación de conocimiento dependientes del Real Patronato sobre Discapacidad y gestión encomendada a entidades sociales.

Los Centros Asesores y el Observatorio Estatal de la Discapacidad se crean al amparo de las siguientes leyes:

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, se crea al amparo del artículo 15 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción, se crea al amparo del artículo 24 Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (en adelante, OED), conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es el instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad.

El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (en adelante, CEACOG), creado al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

El Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad (en adelante, CEDID), creado al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.



El Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, creado al amparo de la disposición adicional octava del Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

En definitiva, estas subvenciones se orientan a la generación de conocimiento, promoción de la accesibilidad universal, apoyo al deporte paralímpico, protección de la lengua de signos española e innovación e investigación sobre autismo. Para ello, el Real Patronato sobre Discapacidad cuenta con diferentes Centros Asesores y canaliza la subvención para los trabajos del Observatorio Estatal de la Discapacidad.

La especificidad de los trabajos de estos centros asesores y del observatorio precisan de la experiencia acumulada de entidades estatales de la discapacidad especializadas en estas materias que no existen en otros ámbitos. De igual forma, para el apoyo al deporte paralímpico y el impulso de la accesibilidad universal, se cuentan con las dos únicas entidades expertas en esta materia, como son el Comité Paralímpico de España y la Fundación ONCE, respectivamente.

## VI

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales este real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a dos organizaciones:

La primera subvención está destinada a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) para ayudar a personas vulnerables con animales de compañía.

FAADA, es la entidad responsable de desarrollar el programa “MEJORES AMIGOS” que tiene por objeto acompañar a los agentes vinculados a los Servicios Sociales en los casos de personas atendidas que van acompañadas de animales, ofreciendo atención veterinaria gratuita o a precios reducidos para los animales de personas sin hogar y para las que puedan acreditar graves problemas económicos.

El programa Mejores Amigos atiende las necesidades urgentes mínimas de los animales de compañía en situaciones de vulnerabilidad, manteniendo unos criterios mínimos de bienestar animal de animales en situación de desamparo y redundando en el bienestar psicológico de sus familias, que afrontan las situaciones de extrema gravedad de la salud del animal con el apoyo del programa. No debe olvidarse que este programa, que se fundamenta en la solicitud de atención desde servicios sociales municipales, sirve de apoyo a las entidades locales en la obligación de atención a animales en desamparo recogida en el artículo 23.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.



Con anterioridad, FAADA recibió una subvención nominativa articulada mediante convenio suscrito con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y que se encuentra en vigor hasta el 22 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula cuarta del convenio. A la vista del alcance del proyecto “MEJORES AMIGOS”, de los resultados obtenidos, de la fecha de finalización del convenio previo y en razón de los intereses públicos protegidos es necesario continuar con su gestión a través de la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales, por lo que resulta necesario, conceder una nueva subvención en favor de FAADA, incrementando su cuantía en 53.000 €.

FAADA es una fundación que, antes de recibir la subvención procedente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, entre los años 2023 y 2024, ya desarrollaba esta actividad en la ciudad de Barcelona, con excelentes resultados. El programa Mejores Amigos incluye, además de la atención veterinaria básica de los animales, formación y apoyo especializado para todas las entidades locales que requieran ampliar conocimientos en la gestión de casos de personas vulnerables con animales de compañía.

La experiencia de FAADA en este campo, tanto a nivel formativo como de gestión, no puede igualarse en la actualidad por ninguna otra entidad especializada y, aunque podría considerarse que otras entidades accedieran a la subvención, los fondos públicos destinados al mismo no alcanzarían las mismas cotas de eficiencia debido a la insuficiente experiencia o formación en una materia tan específica y con tan pocas experiencias previas en otras entidades.

La segunda subvención se destina a la Federación Española de Municipios y Provincias para gestionar el programa ACOPET de ayuda a mujeres víctimas de la violencia machista que posean un animal de compañía. El programa ACOPET, desarrollado en ejecución del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado en diciembre del 2017 por los distintos Grupos Parlamentarios, las comunidades autónomas y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, tiene por objeto atender a las víctimas de violencia de género que tengan bajo su cuidado un animal de compañía, ofreciéndoles una red de casas de acogida voluntarias para los animales afectados por esta situación, gestionando el traslado inmediato del animal y facilitando la comunicación entre víctima y animal.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025 recoge que la violencia de género y su impacto en la vida de las mujeres es una de las áreas donde la responsabilidad que recae en las instituciones públicas en general, y del Estado en particular, debe asumirse conforme a la obligación de la diligencia debida, y es parte de sus deberes ineludibles la asunción de las medidas necesarias para prevenir, reparar a las víctimas.



En este sentido, muchas de las mujeres víctimas que comparten su vida con animales de compañía se ven desprotegidas cuando, para poder acceder a un recurso, no cuentan con apoyo para acoger estos animales de forma segura y, no menos importante, especializada en la situación y su problemática concreta.

Así, el programa ACOPET establece un sistema de apoyo a las mujeres víctimas y a las entidades locales para la gestión de los animales de compañía de forma segura, gestión que permite que las mujeres accedan a los recursos de acogida y puedan huir de su agresor.

Previamente, la Federación Española de Municipios y Provincias recibió una subvención de carácter nominativo articulada mediante convenio suscrito con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y que se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La cláusula Quinta del convenio establece que “Antes de la finalización de la vigencia del convenio, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Federación Española de Municipios y Provincias podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por un año, siempre que los Presupuestos Generales del Estado contemplen una partida presupuestaria para el mismo objeto.” A la vista del alcance del proyecto ACOPET y de los resultados obtenidos, dado el interés social perseguido, se ha de continuar con su gestión a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, por lo que resulta necesario, para poder prorrogar la vigencia del convenio, mantener la subvención en favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, por el mismo importe.

No hay ninguna alternativa con las mismas características de la FEMP. En primer lugar, por la propia característica de entidad más representativa de las entidades locales de la FEMP. En segundo lugar, pero no menos importante, porque el acceso al programa ACOPET se realiza desde los servicios sociales de atención a la mujer, de carácter mayoritariamente municipal. Estos servicios sociales municipales ya colaboran de forma estrecha con la FEMP en otros programas como ATENPRO, siendo la experiencia de la FEMP en el ámbito de la violencia de género garantía de buenas prácticas y optimización de los fondos públicos.

## VII

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, corresponde a la Dirección General de Agenda 2030 colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y con todas las Administraciones Públicas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales.



La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, aprobada en el Consejo de Ministros el 8 de junio de 2021, identifica ocho retos país y ocho políticas aceleradoras para impulsar el desarrollo sostenible, garantizando una transición social, ecológica y productiva coherente con los principios y compromisos de la Agenda 2030. Esta Estrategia establece un especial énfasis en el papel activo de las entidades locales en este proceso, dada la necesaria actuación coordinada de todas las administraciones para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Agenda 2030.

En este marco, el interés social de la subvención de concesión directa encuentra su motivación en la labor esencial que realiza la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como entidad coordinadora de actuaciones para la implementación de la Agenda 2030 a nivel local. Específicamente, la denominada “Red de entidades locales para la Agenda 2030” constituye un proyecto único en España que permite aglutinar de forma voluntaria a más de 600 municipios, potenciando que los gobiernos locales se comprometan a implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en sus políticas públicas locales. Esta Red está gestionada por la FEMP, encargada de la coordinación de todos estos municipios y el seguimiento de sus actuaciones en relación con la implementación de la Agenda 2030.

El principal objetivo de la Red es favorecer la coordinación de actuaciones entre los gobiernos locales permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local. La subvención al proyecto “Red de entidades locales para la Agenda 2030” resulta de gran interés público dado que es imposible alcanzar los objetivos marcados en la Estrategia de Desarrollo sostenible sin la decidida actuación de las entidades locales.

En este sentido, la FEMP es la única entidad de carácter nacional según el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con un gran número de municipios adheridos, por lo que supone un socio esencial para poder alcanzar al mayor número de entidades locales. En concreto, en el proyecto “Red de entidades locales para la Agenda 2030”, único en España, se aglutinan más de 600 entidades locales, que permite una amplia coordinación de todas sus actuaciones en aras del cumplimiento de los compromisos de la Agenda 2030 a nivel nacional.

Aunque existen otras federaciones y asociaciones que agrupan municipios, a nivel regional por comunidades autónomas, o a nivel temático como la Asociación de Alcaldes de Municipios Españoles de Concejo Abierto o la Asociación de Municipios en Áreas de Centrales Nucleares, ninguna de estas entidades tiene carácter nacional con un número de adheridos tan elevado como la FEMP, y ninguna de ellas dispone de una red temática con una experiencia de más de 5 años dedicada a coordinar iniciativas de la Agenda 2030.

Si la subvención fuera otorgada a otras entidades, no supondrían una herramienta esencial de fomento para el cumplimiento de sus objetivos, dado que todas



ellas carecen de capacidad de acción en todo el territorio y no disponen de un proyecto estructura dedicado a la coordinación de iniciativas para la implementación de la Agenda 2030. Por todo ello, la “Red de entidades locales para la Agenda 2030” gestionado por la FEMP, es la única iniciativa que por su interés social es capaz de acometer los compromisos de la Agenda 2030 en ámbito local. Por ello, debemos acudir a la concesión directa de la subvención a la FEMP, ya que no existe otro proyecto que nos permita alcanzar a tantos municipios y que nos permita desplegar una activa coordinación y promoción coherente de actuaciones locales que nos permita alcanzar los compromisos a nivel nacional marcados en la Agenda 2030 y de este modo abordar los retos país identificados en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 para España.

Ante la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2024, considerando los resultados obtenidos y la colaboración entre estas entidades públicas, se decide otorgar una subvención directa desde el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a la FEMP para llevar a cabo acciones para localizar e implementar específicamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel local, fomentando la sensibilización, el conocimiento y el diálogo entre las autoridades locales y la ciudadanía en todo el territorio.

La no realización de estas actividades supondría un pesado lastre para alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2030, dado que se requiere de una decidida coordinación de actuaciones de las entidades locales para conseguirlos. Su no realización supondría una barrera esencial para España en el cumplimiento en plazo de la implementación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, cuya ejecución se vería enormemente limitada.

## VIII

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este real decreto se adecúa a los principios de necesidad y eficacia en lo que sigue.

Respecto a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y la Fundación Víctimas del Terrorismo, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre el Estado y las entidades referidas. Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas a las que representa.



En referencia a la Fundación Más Familia, por la promoción de políticas de apoyo a la parentalidad positiva, que incluyen también la mejora de la conciliación familiar y laboral.

En referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias, al procurar, en el ámbito propio de las entidades locales, la realización de actividades de difusión y sensibilización sobre el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales, así como garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo. Asimismo, en lo relativo al desarrollo de la Agenda 2030 por su labor como entidad coordinadora de actuaciones para la implementación de la Agenda 2030 a nivel local.

Con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones dependientes de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, la conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde, por un lado, a la necesidad de mantener su nivel de financiación pública debido a que tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, y a que su actividad o finalidad principal es, precisamente, la de atender las situaciones de necesidad que se pretende mitigar mediante las asignaciones financieras que ahora se establecen, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizarlas con eficacia e inmediatez. Por otro lado, se justifican en que al asegurar el ejercicio de los derechos básicos de determinados colectivos se está garantizando la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de la ciudadanía.

A su vez, se cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos y, de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de facilitar un marco estable para el sostenimiento económico y financiero de una serie de entidades de relevancia social. Asimismo, dicho principio se cumple también ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollar no sólo actuaciones de concienciación y sensibilización sobre el uso positivo de las responsabilidades parentales sino también otro tipo de acciones dirigidas a mitigar los efectos de la exclusión social, la pobreza infantil o el padecimiento de situaciones de violencia, promover los derechos y mejoras de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario.



En la tramitación del presente real decreto se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Este real decreto se dicta en el ejercicio de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, al amparo del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previo informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ... de... de 2024,

DISPONGO:

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, de las subvenciones siguientes:

a) A una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado y, en su caso, la de sus entidades beneficiarias asociadas, que se relacionan en el artículo 14, a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES), a la Federación Española de Municipios y Provincias para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad de contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas, así como a las Ciudades de Ceuta y Melilla y la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A una serie de entidades vinculadas al ámbito de la discapacidad colaboradoras con la Dirección General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en su caso, la de sus entidades beneficiarias asociadas, que se relacionan en los artículos 30 y 32, para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía.

c) A una serie de entidades colaboradoras vinculadas al ámbito de la discapacidad colaboradoras con el Real Patronato sobre Discapacidad y, en su caso, la de sus entidades beneficiarias asociadas, que se relacionan en los artículos 30 y 33, para financiar el sostenimiento económico y financiero de los centros asesores y al



observatorio estatal de discapacidad, así como la gestión de programas dirigidos a la promoción de la accesibilidad universal y al deporte paralímpico, con la finalidad de la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como así como la promoción de la accesibilidad universal

d) A dos entidades colaboradoras de la Dirección General de los Derechos de los Animales y, en su caso, la de sus entidades beneficiarias asociadas, que se relacionan en los artículos 39 y 42, para financiar la ayuda a personas vulnerables con animales de compañía y a mujeres víctimas de la violencia machista que posean un animal de compañía.

e) A la Federación Española de Municipios y Provincias como entidad colaboradora de la Dirección General de Agenda 2030 para el fortalecimiento de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030, localizando e implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel local, fomentando la sensibilización, el conocimiento y el diálogo entre las autoridades locales y la ciudadanía”.

#### *Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### *Artículo 3. Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones por concurrir razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la citada ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará, con carácter previo a la ordenación del pago, la acreditación de los siguientes extremos por parte de cada entidad solicitante:

a) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente compruebe de forma directa la acreditación de las



circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según se desarrollan en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentarán mediante resoluciones de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o de la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, en sus respectivas competencias.

#### Artículo 4. *Pago de las subvenciones.*

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades beneficiarias, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán de haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o de la Dirección General de Agenda 2030

3. El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria directa habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

4. Para el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias, la entidad beneficiaria principal se responsabilizará de la transferencia a las entidades beneficiarias asociadas de las cuantías que les corresponda según el reparto establecido en el acuerdo de colaboración que a tal fin suscriban entre ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos 24, 32, 40 y 48 de este real decreto.

#### Artículo 5. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Con carácter general, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



#### Artículo 6. *Subcontratación.*

Atendiendo a la naturaleza de los gastos especificados, las entidades beneficiarias podrán llevar a cabo su subcontratación ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Antes de iniciar la subcontratación la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización aportando cuanta documentación se considere necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente se deberá aportar un documento que justifique la necesidad de la subcontratación.

#### Artículo 7. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Como regla general, las subvenciones objeto del presente real decreto serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o a la Dirección General de Agenda 2030, según corresponda, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

#### Artículo 8. *Publicidad y difusión.*

1. La concesión de la ayuda se publicará en la página web de la entidad. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como sus logotipos, conforme al modelo que figure en la resolución de concesión o al que, en su caso, facilite el órgano directivo correspondiente, en aplicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

2. Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información



y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

3. Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *Artículo 9. Modificación de la resolución.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta o bien concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni perjudique los intereses o derechos de terceros. Las modificaciones se acordarán por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o de la Dirección General de Agenda 2030, según corresponda.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

Las entidades beneficiarias asociadas podrán solicitar modificaciones a través de la entidad beneficiaria directa que las represente.

2. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, según corresponda, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

#### Artículo 10. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de las subvenciones a entidades del Tercer Sector, todas y cada una de las entidades beneficiarias de la subvención responderán de forma solidaria de los reintegros motivados por cualquiera de los supuestos señalados en el apartado 1. A estos efectos, la responsabilidad solidaria únicamente alcanzará, respecto de cada subvención, a la entidad beneficiaria principal de la misma y a las entidades asociadas de aquella.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo previsto en la resolución de concesión.

#### Artículo 11. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 12. *Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

## TÍTULO I



## **Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales**

### **Artículo 13. Especialidades del procedimiento de concesión.**

1. Para las subvenciones destinadas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y para la destinada a la Fundación Víctimas del Terrorismo, las entidades beneficiarias deberán presentar la solicitud de subvención en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el formulario de solicitud que figura en el anexo I en el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este real decreto. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociada. Dicha memoria detallará los gastos corrientes a los que se va a destinar conforme al modelo facilitado en el anexo II-A.

b) Acuerdo de colaboración entre los asociados, para aquellas subvenciones en las que las entidades beneficiarias cuenten con miembros asociados. El acuerdo contendrá, al menos, los siguientes extremos: identificación de las entidades beneficiarias directas y asociadas, objeto del acuerdo, asignación definitiva a cada entidad, compromisos para la justificación y el carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser beneficiarias de la subvención.

c) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Declaración responsable acreditativa de la no concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La declaración responsable será realizada conforme al modelo facilitado en el anexo III.

f) Declaración responsable del representante legal de la fundación, de que las personas voluntarias que participan en la ejecución de los programas financiados no tienen antecedentes penales, a efectos de lo previsto en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, conforme al modelo facilitado en el anexo IV.

g) Declaración responsable del representante legal de la fundación, de que las personas voluntarias que tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de



lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo facilitado en el anexo V.

h) Declaración responsable de que la entidad no cuenta con personal voluntario, en su caso.

i) Documento acreditativo de la inscripción de los estatutos, así como de sus diferentes modificaciones en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.

j) Original o copia de los estatutos debidamente legalizados de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o, en su caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

k) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.

l) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

m) Cuando proceda, poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad.

n) Certificación con firma y fecha del representante legal de la fundación en la que conste la identificación de sus directivos, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.

ñ) Certificación del registro administrativo correspondiente de la última Junta Directiva elegida, acompañado del acuerdo de la asamblea.

o) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del que es titular la entidad beneficiaria directa. Dicha cuenta bancaria a deberá estar dada de alta ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

p) En el caso que proceda, declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria directa que acredite el carácter de asociado de las entidades susceptibles de ser entidades beneficiarias asociadas.

q) Declaración responsable del representante legal que indique el número de voluntarios que participan en la gestión de la entidad y de aquellos otros que colaboran en el desarrollo de los programas.

r) En el caso de intervención de personal voluntario, deberá acreditar que tiene suscrita póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal.

s) Adeudos bancarios en vigor de la póliza de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo.

2. Para las subvenciones destinadas a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES) para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social, la resolución se dictará previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, de la solicitud de la subvención en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, utilizando el modelo establecido a tal fin en el anexo I, en el plazo de diez días a partir de la



entrada en vigor de este real decreto. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria. Dicha memoria detallará los gastos corrientes, de inversión y de gestión y administración, a los que se va a destinar conforme al modelo facilitado en el anexo II-B.

b) Memoria explicativa del proyecto conforme al modelo facilitado en el anexo II-C.

c) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas».

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Declaración responsable acreditativa de la no concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La declaración responsable será realizada conforme al modelo facilitado en el anexo III.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad, de que las personas voluntarias que participan en la ejecución de los programas financiados no tienen antecedentes penales, a efectos de lo previsto en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, conforme al modelo facilitado en el anexo IV.

g) Declaración responsable del representante legal de la Entidad, de que las personas voluntarias que tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, conforme al modelo facilitado en el anexo V.

h) Declaración responsable de que la entidad no cuenta con personal voluntario.

i) Original o copia de los estatutos debidamente legalizados de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o, en su caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre,

j) Documento acreditativo de la inscripción de los estatutos, así como de sus diferentes modificaciones en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.

k) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.

l) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.



m) Cuando proceda, poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad.

n) Certificación firmada con fecha actual del representante legal de la entidad en la que conste la identificación de sus directivos, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.

ñ) Certificación del registro administrativo correspondiente de la última Junta Directiva elegida, acompañado del acuerdo de la asamblea.

o) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del que es titular la entidad beneficiaria directa. Dicha cuenta bancaria a deberá estar dada de alta ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

p) Declaración responsable del representante legal que indique el número de voluntarios que participan en la gestión de la entidad y de aquellos otros que colaboran en el desarrollo de los programas.

q) En el caso de intervención de personal voluntario, deberá acreditar que tiene suscrita póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, así como los adeudos bancarios en vigor de cada una de las pólizas.

3. Para las subvenciones destinadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla, y la destinada a la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. En ellos se desarrollarán las condiciones específicas de la concesión de la subvención.

4. Con carácter previo a la ordenación del pago, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Másfamilia deberán acreditar ante la citada dirección general los siguientes extremos:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de la subvención. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados. originales o copias debidamente compulsadas. Entiendo que la observación no es correcta en este punto.

c) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.

#### Artículo 14. *Entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social serán: (cada subvención comprende a la entidad beneficiaria principal y, en su caso, a las entidades beneficiarias asociadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)



- a) Cruz Roja Española.
  - b) Cáritas Española.
  - c) Fundación Acción contra el Hambre.
  - d) Plataforma de ONG de Acción Social y sus entidades asociadas: Movimiento por la Paz, el Desarme y La Libertad, Fundación Juan Ciudad, Federación de la Mujer Rural-Femur, Asociación de Enseñantes con Gitanos, Asociación Nacional de Presencia Gitana e Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales.
  - e) Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) y sus entidades asociadas: Confederación de Centros de Desarrollo Rural, Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral y Fundación Tomillo.
  - f) Plataforma de Voluntariado en España y sus entidades asociadas: Sociedad San Vicente de Paul, Asociación Española contra el Cáncer, Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, Federación de Asociaciones de Scouts de España-ASDE, Movimiento contra la Intolerancia y Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.
  - g) Plataforma del Tercer Sector y sus entidades asociadas: Instituto para la Calidad de las ONG-ICONG y Fundación Lealtad 2001.
  - h) Asociación de Familias y Mujeres en el Medio Rural.
  - i) Unión de Asociaciones Familiares y sus entidades asociadas: Federación de Asociaciones de Madres Solteras, Fundación de Familias Monoparentales “Isadora Duncan”.
  - j) Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
  - k) Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.
  - l) Federación Española de Familias Numerosas.
  - m) Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas.
  - n) The Family Watch.
  - ñ) Federación Española de Bancos de Alimentos.
  - o) Fundación Secretariado Gitano.
  - p) Plataforma Khetané del Movimiento Asociativo Gitano del Estado Español.
  - q) La Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES)
  - r) La Fundación Víctimas del Terrorismo.
  - s) La Fundación Másfamilia.
2. Las Ciudades de Ceuta y Melilla.
  3. La Comunidad Autónoma de Canarias.
  4. Federación Española de Municipios y Provincias.



## Artículo 15. *Gastos subvencionables relativos a las entidades del Tercer Sector de Acción Social*

1. En relación con las entidades del Tercer Sector, con estas subvenciones podrán financiarse los gastos corrientes siguientes, derivados de los gastos del sostenimiento económico y financiero de la estructura central de las entidades beneficiarias:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles: terrenos, solares o edificios, cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras, o similares.

b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.

c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.

d) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.

e) Pólizas de seguros u otras garantías financieras adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

f) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras entre otros.

g) Comunicación: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.

h) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.

i) Acciones de sensibilización social y su difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad, y material divulgativo.

j) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

k) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

l) Los trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de la página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

m) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios de interpretación en lenguaje de signos y subtítulo para personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.

n) Cuotas a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.

ñ) Los relativos a comidas o celebraciones directamente relacionados con la celebración de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos



similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañara, un certificado del representante legal de la entidad acreditativo indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y la razón de su participación. El importe total de las facturas no podrá exceder del diez por ciento de la cuantía subvencionada.

o) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, entre otros, que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. Cuando la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.

p) Dietas y gastos de viaje, en territorio nacional y extranjero, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la junta directiva, patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

q) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

r) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor tendrá el carácter de gasto subvencionable, con el límite del 6% de la cantidad subvencionada y en todo caso no pudiendo ser superior a 10.000 euros.

#### *Artículo 16. Gastos subvencionables relativos a la Fundación Víctimas del Terrorismo.*

1. En relación con la Fundación Víctimas del Terrorismo, con esta subvención podrán financiarse los gastos corrientes derivados de los gastos de funcionamiento de la estructura central de la entidad, y los gastos relacionados con las actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración. Más concretamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles: terrenos, solares o edificios; cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras, o similares.



b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.

c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.

d) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.

e) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras entre otros.

f) Comunicación: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.

g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.

h) Acciones de sensibilización social y su difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad, y material divulgativo.

i) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

k) Los trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

l) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios de interpretación en lenguaje de signos y subtulado para personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.

m) Cuotas a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.

n) Los relativos a comidas o celebraciones directamente relacionados con la celebración de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañará, un certificado del representante legal de la entidad acreditativo indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y la razón de su participación. El importe total de las facturas no podrá exceder del diez por ciento de la cuantía subvencionada.

ñ) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, entre otros. que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. Cuando la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.

o) Dietas y gastos de viaje, en territorio nacional y o en el territorio de la Unión Europea, con los límites establecidos para el grupo 2, del Real Decreto 462/2002, de



24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

p) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

#### Artículo 17. *Gastos subvencionables relativos a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES)*

1. En relación con la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES) para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios) y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres), cuotas de la comunidad de propietarios.

b) Gastos que se refieren a reparación y conservación de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales:

1.º Las obras de reparación simple, es decir, aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura.

2.º Las obras de conservación y mantenimiento, es decir, aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural.

c) Gastos de obras y equipamiento para la adaptación de viviendas cuya titularidad del derecho corresponda a los beneficiarios del programa.

d) Suministros (agua, electricidad, gas y combustibles).

e) Primas de seguro de edificios y otro inmovilizado.

f) Comunicaciones (teléfono fijo y móvil, telegramas, correo y mensajería). En el caso de la telefonía móvil, para tener consideración de gastos subvencionables las líneas han de ser titularidad de la entidad, y estar sujetas a una tarifa plana mensual. Los costes que superen el coste mensual de la tarifa plana no serán subvencionables.

g) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras, entre otros.



- h) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otros.
- i) Material didáctico: manuales, libros, informes, boletines y revistas especializadas en el programa desarrollado.
- j) Gastos de calidad de los programas.
- k) Miscelánea: su naturaleza dependerá de las características del programa ejecutado (productos alimenticios, farmacéuticos, material de manualidades y juegos, y otros materiales relacionados con el programa subvencionado, por ejemplo).
- l) Gastos de publicidad específicos del programa, difusión, cartelería y folletos.
- m) Transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al programa.
- n) Trabajos realizados por otras empresas que no sean inversión (prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, catering, comedores, alojamiento).
- ñ) Gastos de formación del personal voluntario que participe en el programa y acredite los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- o) Gastos de las pólizas de seguro del personal voluntario. Solo serán subvencionables aquellos gastos en que incurra personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el citado artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- p) Gastos correspondientes a la cobertura de la vigilancia de la salud y la prevención técnica de riesgos laborales del personal directo que desarrolla el programa.
- q) Gastos por comidas o celebraciones en restaurantes, supeditados a los siguientes requisitos:
- 1.º Su inexcusable relación con el programa, probada mediante certificado de la persona representante legal de la entidad, indicando las fechas, relación de asistentes y vinculación de éstos al programa.
  - 2.º El importe total de las citadas facturas no puede exceder el 10% de la cuantía autorizada para mantenimiento y actividades. En el caso de que se lleve a cabo por varias entidades ejecutantes, cada entidad individualmente no podrá presentar gastos de este tipo por un valor superior al 10% de la cantidad asignada para cada una de ellas en el convenio-programa.
- r) Cuando se hayan previsto colaboraciones esporádicas en la realización de algunas de las actividades del programa prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, y siempre que la colaboración sea gratuita, se podrán imputar los gastos derivados que tengan. Se admitirán los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención del colaborador, con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para el Grupo 2 (importes actualizados por Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre). Estos gastos se imputarán en la partida de dietas y gastos de viaje. En caso de que la colaboración, aun siendo puntual, se prolongue en el tiempo, deberá formalizarse la relación bien mediante un contrato



laboral o, excepcionalmente mediante un contrato de arrendamiento de servicios de acuerdo con la legislación vigente.

s) Tecnologías y equipamientos que favorezcan mejoras de la vida de las personas y las condiciones necesarias para la accesibilidad universal, incluida la ciber asistencia, el internet de las cosas para la actividad física y la vida cotidiana asistida por el entorno, así como la adquisición de software, plataformas y los costes de conexión a través de internet vinculados con el objeto de la subvención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de los bienes inventariables adquiridos con cargo a los gastos de inversión que deban ser inscribibles en un registro público, la entidad beneficiaria deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un mínimo de tres años.

t) Otros gastos de equipamiento, como equipos informáticos necesarios para el desarrollo del proyecto. En el caso de gastos de «renting» o «leasing» u otras fórmulas de arrendamiento financiero, estos serán financiados por el período de vigencia de la convocatoria. Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía y que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Cuando los equipos se adquieran en propiedad, al final de su vida útil se someterán a operaciones de preparación para la reutilización, recuperación o reciclaje, o a un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

u) Acciones de sensibilización social y su difusión.

v) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

w) Los trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos e investigación.

x) Servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

y) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios de interpretación en lenguaje de signos y subtítulo para personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.



z) Gastos de dietas y viajes en territorio nacional, del personal adscrito al programa, incluido el personal voluntario.

aa) El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional y extranjero, a efectos de justificación, será el establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II, para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

Alojamiento: 65,97 euros.

Manutención: 37,40 euros.

Dieta entera: 103,37 euros.

ab) Gastos de gestión y administración vinculados con la ejecución del proyecto, considerándose como tales los gastos de gestión y administración los ocasionados por la entidad beneficiaria de la subvención únicamente con motivo de la coordinación general del programa subvencionado, o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa del personal imputado a los mismos. Los gastos de este concepto no podrán superar, en su conjunto, el 15% del importe total.

ac) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

El contrato de arrendamiento de servicios sólo se admitirá en casos excepcionales cuando no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados (abogados, médicos, psicólogos, etc.) y otros expertos del Tercer Sector de Acción Social.

Habrán de concurrir, en todo caso, las siguientes circunstancias:

1.º Que el profesional esté dado de alta de acuerdo con el modelo 036 de declaración censal.

2.º Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad subvencionada y/o no reciba instrucciones concretas de la misma en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.

3.º Que no esté sujeto a un horario fijo.



4.º Que no tenga una permanencia constante en las actividades de la entidad beneficiaria, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

5.º Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio.

ad) Gastos derivados de apertura y mantenimiento de la cuenta bancaria vinculada al proyecto, así como gastos de comisiones bancarias relacionadas con la ejecución del proyecto.

ae) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. Gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite máximo de 10.000 mil euros de la subvención concedida.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación documental. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

2.º Los gastos de amortización de los bienes inventariables que, siendo propiedad de la entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, sean destinados exclusivamente para la realización de las actividades del proyecto a subvencionar, en las condiciones y con los límites que figuren en las instrucciones de justificación que dicte la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

#### Artículo 18. *Gastos subvencionables relativos a las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

En relación con las Ciudades de Ceuta y Melilla, con esta subvención podrán financiarse los programas y actuaciones en materia de asistencia social a desarrollar por dichas ciudades, siendo subvencionables los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de los siguientes programas y actuaciones:

a) En la Ciudad de Ceuta:

1.º Programas para promover la mejora de la calidad de vida de los enfermos y familiares de los afectados por enfermedades mentales, involucrando a toda la sociedad.

2.º Programas para ayudar a las personas con discapacidad con el fin de mejorar su integración social y laboral para conseguir una igualdad de oportunidades real y efectiva.

3.º Programas rehabilitadores específicos para las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, a fin de mejorar su calidad de vida.

4.º Programa para mejorar las condiciones de vida de las personas con deficiencias auditivas y de sus familias para lograr una adecuada integración social.



5.º Programas para mejorar las condiciones de vida de personas con discapacidad provocada por enfermedades neurológicas o enfermedades raras con el fin de mejorar sus integraciones sociales y laborales.

6.º Programas para apoyar a las personas afectadas por Alzheimer, así como para atender a las familias de estos enfermos.

b) En la Ciudad de Melilla:

1.º Financiación de plazas de residentes mayores en el Centro Asistencial de Melilla.

2.º Gestión del Servicio Público para la asistencia especializada y atención básica a personas con discapacidad intelectual en el Centro de Asistencia a Personas con Discapacidad Intelectual Francisco Gámez Morón, Centro para la Atención de personas con discapacidades psíquicas en régimen de internado y media pensión, en régimen residencial y ambulatorio.

3.º Programas para ayudar a las personas con discapacidad con el fin de mejorar su integración social y laboral y conseguir una igualdad de oportunidades real y efectiva, financiando plazas para personas con discapacidad psíquica en centros psiquiátricos de la Península.

4.º Financiación del convenio de colaboración entre la Ciudad de Melilla y la Sociedad San Vicente de Paúl, para el desarrollo del programa de atención integral a personas mayores, en pisos de estancia temporal.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en inversiones.

#### Artículo 19. *Gastos subvencionables relativos a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En relación con la subvención destinada a la Comunidad Autónoma de Canarias serán subvencionables los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones:

a) Programa de Lucha contra la pobreza y la exclusión social. Actuaciones a realizar:

1.º Implementar políticas para paliar la pobreza, en particular la infantil, con el refuerzo de las prestaciones, incluidas la información y orientación para el acceso a recursos, prestaciones económicas, etc.

2.º Cofinanciar la Renta Canaria de Ciudadanía (RCC), como herramienta de disminución de la extrema pobreza y reducción de la incidencia de la pobreza relativa en Canarias.

3.º Mejorar las oportunidades formativas y de inserción laboral de la población joven a través del desarrollo de escuelas de segunda oportunidad.

4.º Facilitar el acceso a las prestaciones económicas, en particular a las rentas mínimas, sean estas el Ingreso Mínimo Vital (IMV) del Estado o la RCC autonómica,



a través de refuerzo de la información y la orientación, mejorando de igual manera las actividades de inclusión que permitan reducir la exclusión social.

5.º Reforzar las ayudas y prestaciones económicas de carácter puntual, destinadas a cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educativas, culturales, salud bucodental, etc. Reforzar, con carácter puntual y/o periódico, los ingresos de aquellas personas y unidades de convivencia beneficiarias de prestaciones económicas insuficientes o por debajo del umbral de la pobreza.

6.º Impulsar programas de atención al sinhogarismo.

7.º Desarrollar proyectos de vivienda intergeneracionales compartidas, favoreciendo el acceso a la vivienda del colectivo joven y luchando contra la soledad no deseada de las personas mayores.

8.º Reforzar el sistema de atención a la dependencia a través de la teleasistencia, ayuda a domicilio, etc.

9.º Reforzar los programas de atención a colectivos vulnerables especialmente afectados por situaciones de pobreza, familias monomarentales, mujeres víctimas de violencia de género, población gitana, colectivo LGTBI, etc.

10.º Programas de inclusión social y laboral para personas en situación de vulnerabilidad, perceptoras o experceptoras de Prestación Canaria de Inserción (PCI), Ingreso Mínimo Vital (IMV), etc.

11.º Programas de inclusión social a través de actividades culturales, desarrollo comunitario y participación social.

12.º Programas destinados a ofrecer alojamiento, comedor social, entregas de alimentos y otros bienes de primera necesidad (vestidos y productos de higiene).

13.º Programas destinados a atender las situaciones de vulnerabilidad social de la población inmigrante, incluyendo la atención de menores extranjeros no acompañados, así como programas destinados a promover la convivencia intercultural, especialmente en zonas de alta exclusión social.

14.º Programas destinados al apoyo de personas jóvenes extuteladas, tanto nacionales como inmigrantes, especialmente pisos de emancipación y proyectos de acompañamiento socioeducativo y de cobertura de necesidades básicas en su proceso de formación e inserción laboral.

15.º Desarrollar programas de apoyo y asesoramiento a las familias más vulnerables.

16.º Desarrollar programas para la formación de voluntariado para paliar situaciones de emergencia social, y voluntariado de las personas en exclusión social o en riesgo de estarlo.

17.º Desarrollar programas que tengan como objeto mejorar la calidad de vida de las personas mayores, con discapacidad u otros colectivos en desigualdad social.



18.º Programas que faciliten o favorezcan el ejercicio de derechos sociales tales como la salud, educación, la cultura, de personas o colectivos en riesgo de pobreza y/o exclusión social, en situación de vulnerabilidad.

b) Programa de refuerzo de actividades enmarcadas en las prestaciones básicas de servicios sociales. Actuaciones a realizar:

1.º Reforzar las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria para atender a las siguientes prestaciones:

- i) Información y orientación
- ii) Ayuda a domicilio
- iii) Alojamiento y convivencia
- iv) Prevención e inserción social
- v) Cooperación social y fomento de la solidaridad

Se incluyen ayudas y prestaciones económicas, de carácter complementario a esas prestaciones básicas.

2.º Actuaciones que impliquen la digitalización de los procedimientos y nuevas formas de atención no presencial y aporten valor a la intervención social.

3.º Actuaciones para favorecer la implementación del Sistema de Información de Personas Usuarias de Servicios Sociales (SIUSS).

En ningún caso tendrán la condición de gastos subvencionables los gastos en inversiones.

#### *Artículo 20. Gastos subvencionables relativos a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

En relación con la subvención destinada a la Federación Española de Municipios y Provincias para medidas de apoyo a la parentalidad positiva, serán subvencionables los gastos asociados a las siguientes actuaciones:

a) Mantenimiento, actualizaciones y mejoras de la plataforma on-line Familias en Positivo, sobre parentalidad positiva, dirigida tanto a familias como a profesionales y técnicos, incluyendo la edición y difusión de boletines informativos.

b) El incentivo de la concesión de nuevos reconocimientos a la promoción de la parentalidad positiva a entidades locales y programas con plan de mejora de acuerdo con el protocolo de buenas prácticas en parentalidad.

c) La promoción del desarrollo de investigaciones y estudios sobre atención y apoyo a las familias con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios ofertados a las familias en el ámbito de actuación de los gobiernos locales.

d) La celebración de actividades de formación e intercambio de experiencias de profesionales, técnicos y responsables de servicios y programas de atención a las familias sobre el enfoque de la Parentalidad Positiva y la aplicación del Protocolo de Buenas Prácticas.



e) El impulso de procesos que permitan el conocimiento compartido de las políticas públicas y las mejores prácticas de intervención con familias basadas en la evidencia científica, contando con expertos y representantes del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y de la Federación Española de Municipios y Provincias para favorecer las políticas de parentalidad positiva en el ámbito de actuación de las administraciones locales.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los gastos corrientes, de gestión y administración imputables a estas actividades y que pueden ser financiados con la subvención. En ningún caso, el coste de estos gastos será superior al de mercado:

a) Gastos de personal de la Federación vinculados a los programas, mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual.

b) Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas.

c) Dietas y gastos de viaje en territorio nacional de las personas que participan en las actividades objeto de la subvención.

#### *Artículo 21. Gastos subvencionables relativos a la Fundación Másfamilia.*

En relación con la subvención destinada a la Fundación Másfamilia para el cumplimiento de sus fines y desarrollo y promoción del Certificado de empresa familiarmente responsable, se financiarán las siguientes actuaciones, realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024:

a) Actividades relacionadas de forma directa con el cumplimiento de sus fines propios en la realización de programas, proyectos y actividades en el ámbito social, tendentes a la promoción, protección y defensa de las familias, colaborando con otras instituciones y entidades en la elaboración de un código de conducta empresarial favorable a las familias.

b) De manera singular, las que vayan dirigidas al desarrollo y difusión del Certificado EFR, con el fin de proteger y promocionar socialmente a las familias y conceder una distinción que incentive y premie a aquellas empresas y entidades que más contribuyen a armonizar los intereses familiares y laborales del individuo, incluyendo la celebración de eventos, foros, talleres y otras actividades de difusión y sensibilización.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, se tendrán en cuenta los gastos corrientes, de gestión y administración imputables a las indicadas actividades a desarrollar por la Fundación Másfamilia, y cuyo coste no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado:

a) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que



estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b) Gastos de mantenimiento y actividades, entre los que se podrán incluir el material de oficina, material didáctico y otros gastos de difícil justificación tales como transportes públicos urbanos, taxis, etc.

c) Dietas y gastos de viaje en territorio nacional del personal adscrito al programa. El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, a efectos de justificación será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo para el grupo II.

En base a lo establecido en apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, en ningún caso serán gastos subvencionables:

- i. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- ii. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- iii. Los gastos de procedimientos judiciales.

Respecto a otros posibles gastos, para determinar si son o no subvencionables, serán de aplicación los criterios establecidos en el resto de los apartados del citado artículo.

#### *Artículo 22. Especialidades de la resolución de concesión.*

1. La resolución de concesión detallará los gastos subvencionables para cada entidad beneficiaria y establecerá limitaciones que resulten procedentes en relación con los mismos.

2. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables no deberá de exceder de doce meses consecutivos, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con las siguientes especialidades:

a) El periodo de ejecución de la subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) El periodo de ejecución de la subvención para la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES), se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

c) En el caso de la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias, el plazo de ejecución de los gastos subvencionables será el comprendido entre el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.



d) La realización del objeto de la subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias se efectuará durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de la justificación documental que se realizará en el plazo señalado en el artículo 19.

e) La realización del objeto de la subvención a la Fundación Másfamilia se efectuará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la justificación documental que se realizará en el plazo señalado en el artículo 19.

### Artículo 23. *Cuantía y financiación de las subvenciones.*

1. La dotación financiera para las entidades del Tercer Sector de Acción Social será de cinco millones trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y nueve euros con veintiséis céntimos (5.332.169,26 €).

El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:

a) A Cruz Roja Española, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: un millón trescientos veintitrés mil seiscientos ochenta euros (1.323.680 €).

b) A Cáritas Española, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta euros (792.640 €).

c) A la Fundación Acción contra el Hambre, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setenta mil euros (70.000€).

d) A la Plataforma de ONG de Acción Social, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros (637.860 €).

e) A la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: cuatrocientos veinte mil seiscientos cincuenta euros (420.650 €).

f) A la Plataforma de Voluntariado de España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y las de sus entidades asociadas: cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta euros. (427.260 €).

g) A la Plataforma del Tercer Sector, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: doscientos diecinueve mil quinientos ochenta euros (219.580 €).

h) A la Asociación de Familias y Mujeres en el Medio Rural para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setenta mil euros (70.000 €).

i) A la Unión de Asociaciones Familiares, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y las de sus entidades asociadas: cuatrocientos treinta mil euros (430.000 €).



j) A la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ochenta mil ciento noventa euros (80.190 €).

k) A la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €).

l) A la Federación Española de Familias Numerosas, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta euros (287.240 €).

m) A la Federación nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuarenta mil euros (40.000 €).

n) A The Family Watch, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y cinco mil euros (55.000 €).

ñ) A la Federación Española de Bancos de Alimentos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ochenta y cinco mil euros (85.000 €).

o) A la Fundación Secretariado Gitano, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos noventa y nueve mil sesenta y nueve euros con veintiséis céntimos (299.069,26 €).

p) A la Plataforma Khetané del Movimiento Asociativo Gitano del Estado Español, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuarenta mil euros (40.000 €).

2. El importe máximo de la subvención para la Fundación Víctimas del Terrorismo será de ciento cinco mil euros (105.000 €).

3. El importe máximo de la subvención para la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES) para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social será de ciento doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

4. El importe máximo de la subvención a las Ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de programas sociales será de dos millones de euros (2.000.000€) para la ciudad de Ceuta y dos millones de euros (2.000.000€) para la ciudad de Melilla.

5. El importe máximo de la subvención para la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el programa para la lucha contra la pobreza y las prestaciones básicas de servicios sociales será de treinta millones de euros (30.000.000€).

6. El importe máximo de la subvención para la Federación Española de Municipios y Provincias para medidas de apoyo a la parentalidad positiva será de sesenta mil euros (60.000 €).

7. El importe máximo de la subvención a la Fundación Másfamilia para el cumplimiento de sus fines y desarrollo y promoción del Certificado de empresa familiarmente responsable será de siete mil quinientos euros (7.500 €).



8. La cuantía de estas subvenciones se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en el presupuesto prorrogado de 2023 para 2024.

*Artículo 24. Especialidades en el pago de las subvenciones.*

1. Para las subvenciones a las entidades del Tercer Sector, la entidad beneficiaria directa se responsabilizará de la transferencia a cada entidad beneficiaria asociada de los importes que le correspondan en función del reparto establecido en el acuerdo de colaboración suscrito entre todas ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo.

2. El pago de las subvenciones a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a la Comunidad Autónoma de Canarias se efectuará con carácter anticipado.

Con carácter previo a la ordenación del pago, deberán acreditar ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales los siguientes extremos:

a) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente compruebe de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según se desarrollan en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.

3. El pago de las subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Fundación Másfamilia se efectuará una vez dictada la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de ninguna garantía. Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

*Artículo 25. Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Además de las obligaciones establecidas con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) En las subvenciones a las entidades del Tercer Sector, la subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo y la subvención a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES): comunicar a la Secretaría de Estado de



Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, cualquier variación producida en los estatutos o en la composición en la junta directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

b) En las subvenciones a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES): tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad y, en su caso, de responsabilidad civil, conforme a lo exigido en los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

c) En relación con la subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias, ésta asume la obligación de:

1.º Informar sobre el contenido y las características de los programas, proyectos y actuaciones que se desarrollen para dar cumplimiento al objeto de esta subvención y proporcionar al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la información que reclame en relación con los mismos.

2.º Asumir el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como también las establecidas en el artículo 30 de la misma ley y justificar la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

d) En relación con la subvención a la Fundación Másfamilia, ésta asume la obligación de:

1.º Informar sobre el contenido y las características de las actuaciones desarrolladas al amparo de la subvención y proporcionar al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la información que reclame en relación con el presente real decreto.

2.º Asumir el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como también las establecidas en el artículo 30 de la misma ley, y en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

2. En el caso de las subvenciones a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a la Comunidad Autónoma de Canarias deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

También existirán las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención mediante la verificación de documentos y la evaluación final



por parte de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, así como al control financiero de los mismos que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internaciones, así como su importe y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

c) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los gastos subvencionados el logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

#### Artículo 26. *Justificación de los gastos.*

1. El plazo de justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria principal deberá de presentar la justificación propia y la de todas sus entidades asociadas en el plazo de tres meses al día siguiente de finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión. No obstante, la entidad podrá solicitar ampliación del plazo de justificación otorgado, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por excepción, la justificación de las subvenciones concedidas por importe inferior a sesenta mil euros (60.000€) se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, este se realizará por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la entidad beneficiaria no está obligada a aportar los justificantes en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la justificación de la subvención que pueda realizar el órgano concedente, así como la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y los documentos de pago de la subvención concedida.

La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en el ámbito del sector público



estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la normativa de aplicación.

Además, el informe emitido por el auditor hará mención expresa a las comprobaciones que adicionalmente se especifiquen en la resolución de concesión y sus resultados, e irá acompañado, en todo caso, de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan para cada subvención en la resolución de concesión.

4. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, esta contendrá la información prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La resolución de concesión indicará la modalidad de cuenta justificativa aplicable a cada entidad beneficiaria, con especificación de la documentación que deba aportar y del plazo de presentación de esta.

6. La cuenta justificativa, dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, deberá ser presentada en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la entidad beneficiaria y, en caso de contar con asociadas, por la entidad beneficiaria principal.

7. El control de las ayudas le corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales. En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 27. Especialidades en la justificación de gastos.**

a) El régimen de justificación de la subvención destinada a la Fundación Víctimas del Terrorismo adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor con el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actividades de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa deberá presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de los gastos subvencionados. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) El régimen de justificación de las subvenciones relativas a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a la Comunidad Autónoma de Canarias se regirá según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o, en su caso, a través de la disposición adicional novena, por el que el Estado promoverá la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, a fin de que estas últimas puedan justificar las subvenciones concedidas por el Estado a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la



subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad Autónoma, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

c) La entidad beneficiaria justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención de la ciudad, que acredite el destino final de los fondos.

En todo caso, las actividades de fiscalización de la propuesta de gasto corresponderán a la Intervención Delegada competente una vez se encuentre el expediente original completo, reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda y deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre.

Los documentos a los que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales con fecha límite el 31 de marzo de 2025, en el caso de las Ciudades Ceuta y Melilla, y 30 de septiembre de 2025, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación de este plazo, en los términos señalados en dicho precepto.

d) En relación con el régimen de justificación de la subvención destinada a la Federación Española de Municipios y Provincias de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria está obligada a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos conforme a lo establecido en esta norma. El plazo para la presentación de la justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de los gastos subvencionados, esto es, el 30 de septiembre de 2025. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

Considerando la cuantía de la subvención concedida, 60.000,00 €, la Federación Española de Municipios y Provincias adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con los artículos 69 y 72 del



Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos, la Federación Española de Municipios y Provincias deberá presentar, ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto con el contenido y efectos que siguen:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes elementos:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la clasificación de gastos de la actividad a la que se refiere el primer elemento de esta enumeración.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones se hará constar tal circunstancia.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados resultantes de las revisiones que procedan.

e) La justificación de la subvención a la Fundación Másfamilia adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos la Fundación deberá presentar con anterioridad al 30 de marzo de 2025 en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones se hará constar tal circunstancia.



En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

#### Artículo 28. *Órganos competentes para reintegros.*

1. El órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será:

a) Subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social y a la Fundación Víctimas del Terrorismo: la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector de Acción Social y Voluntariado.

b) Subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Fundación Más Familia: la persona titular de la Subdirección General de Diversidad Familiar.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

## TÍTULO II

### **Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**

#### Artículo 29. *Especialidades del procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones se instrumentarán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la solicitud de subvención en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, utilizando el formulario establecido a este fin, en el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, según los modelos disponibles en el formulario electrónico:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociada. Dicha memoria detallará los gastos corrientes a los que se va a destinar.

b) Acuerdo de colaboración entre los asociados, para aquellas subvenciones en las que las entidades beneficiarias cuenten con miembros asociados. Dicho acuerdo contendrá, al menos, los siguientes extremos: identificación de las entidades beneficiarias directas y asociadas; objeto del acuerdo; asignación definitiva a cada entidad; compromisos para la justificación; y el carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser beneficiarias de la subvención.



c) Declaración responsable acreditativa de no encontrarse en alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y recogidas en el anexo III. Dicha declaración responsable deberá contener el compromiso de cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, y será realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 a 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En su caso, "Comunicación cambios producidos en documentos en poder de la Administración actuante", en relación con la documentación que obra en poder de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aportando la documentación justificativa de dichos cambios en el formulario electrónico.

#### Artículo 30. *Entidades beneficiarias.*

Son entidades beneficiarias de estas subvenciones, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, las siguientes:

- a) A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE.
- b) Al Comité español de representantes de personas con discapacidad CERMI y sus entidades asociadas: Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad ACIME y la Confederación Asperger España CONFAE.
- c) A la Federación Autismo FESPAU y su entidad asociada, Asociación de padres de personas con Autismo.
- d) A la Confederación Autismo España.
- e) A la Confederación FIAPAS (Confederación española de familias de personas sordas).
- f) A la Confederación Salud Mental España.
- g) A la Confederación española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines (Confederación Aspace).
- h) A la Confederación Plena Inclusión España y sus entidades asociadas: Asociación Liber de Entidades de Apoyo; Asociación para la atención de personas con Discapacidad Intelectual Ligera e Inteligencia Límite ADISLI; Envera Asociación de empleados de Iberia padres de personas con discapacidad; Fundación Special Olympics España; y Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional.
- i) A la Confederación española de personas con discapacidad física y orgánica COCEMFE y sus entidades asociadas: Federación Española de Enfermedades Neuromusculares Federación ASEM; Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica; Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia FEBHI; Asociación Auxilia; Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social; Fede-



ración Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos; Confederación de Asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España ACCU España; Coordinadora Nacional de Artritis ConArtritis; Asociación Española de Esclerosis Múltiple AEDEM Cocemfe; Federación Nacional de Asociaciones Alcer; Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad de España FRATER España; Federación Española de Parkinson; Federación de Ataxias de España FEDAES; Federación Española de Lupus FELUPUS; Liga Reumatológica española, Asociación de organizaciones y personas con enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas LIRE, y Federación Española de Enfermedades Metabólicas Hereditarias.

j) A Down España-Federación española de instituciones para el síndrome de Down.

k) A la Federación de Asociaciones de implantados cocleares de España (Federación AICE).

l) A la Federación de Asociaciones de personas sordociegas de España (FASOCIDE).

m) A la Federación española de Daño cerebral.

n) A la Federación española Enfermedades Raras FEDER y sus entidades asociadas: Asociación Española para el Síndrome de Prader-Willi; Federación de Asociaciones de Distrofias Hereditarias de Retina de España FARPE; Federación Española de Fibrosis Quística; Asociación Nacional Huesos de Cristal O.I. España; Debra España Asociación de epidermólisis bullosa de España Piel de mariposa; Asociación Española de Aniridia; Asociación Síndrome de Williams de España; Asociación de Lucha contra la Distonía en España; Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento Crecer; Asociación Española Síndrome de Sjögren; Asociación Española contra la Leucodistrofia ELA España; y Asociación Española de Paraparesia Espástica Familiar, Strümpell Lorrain.

ñ) A FESOCE Federación española de Sordoceguera.

o) A la Asociación Esclerosis Múltiple España.

p) A la Confederación Impulsa Igualdad España.

q) A la Federación nacional asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas Federación nacional ASPAYM.

r) A la Federación ECOM Federación de entidades de personas con discapacidad física.

s) A la Federación Coamificoa.

t) A APASCIDE Asociación española de familias de personas con sordoceguera.

u) A la Asociación española de Esclerosis Lateral Amiotrófica ADELA.

### Artículo 31. *Gastos subvencionables.*

1. Con estas subvenciones podrán financiarse los gastos corrientes siguientes, derivados de los gastos de funcionamiento y de las actividades estatutarias de las



entidades beneficiarias, su prestación de servicios y sus actuaciones orientadas al ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad.

2. Serán elegibles las siguientes categorías de gastos corrientes:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios y arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras o similares.

b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación de bienes que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de su valor patrimonial.

c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.

d) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado, basura, entre otros.

e) Tasas relativas a actos sujetos a inscripción realizados por la entidad en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal.

f) Comunicaciones: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.

g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos, volantes y otro tipo de consumibles.

h) Actividades de sensibilización social y de difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo, siempre que la edición corresponda a la entidad beneficiaria y lleve incorporado el modelo de logotipo que se establezca en la resolución de concesión y que identifique el origen de la subvención.

i) Gastos derivados del desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean de inversión, para la elaboración de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

l) Realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, cubriéndose las actividades necesarias para su celebración, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.

m) Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como del personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiados las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. La resolución de concesión podrá establecer otras limitaciones complementarias para este tipo de gasto.



n) Cuotas abonadas por pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.

o) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigido a sus entidades miembro.

p) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

La resolución de concesión podrá establecer otras limitaciones complementarias para este tipo de gasto.

q) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.

r) Colaboraciones esporádicas que supongan una participación puntual de profesionales en la realización de ciertas acciones tales como conferencias, charlas u otro tipo de eventos que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. En los casos en los que la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.

s) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.

t) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

u) Prestación de servicios y actividades dirigidas al colectivo de las personas objeto de su atención.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución de concesión de subvenciones detallará los gastos subvencionables para cada entidad beneficiaria y establecerá las limitaciones que resulten procedentes en relación con los mismos.



6. La resolución de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias determinará, en cada caso, el plazo de ejecución de los gastos subvencionables que no deberá de exceder de doce meses consecutivos.

#### Artículo 32. *Cuantía y financiación de las subvenciones.*

1. La dotación financiera para las entidades colaboradoras con la Dirección General de los Derechos de las Personas con Discapacidad será de seis millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (6.551.944,74 euros).

a) El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:

1º. A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE, para la atención a personas sordas en el ejercicio de sus derechos básicos: novecientos veintiocho mil euros (928.000,00 €).

2º. A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central; doscientos cuarenta y cinco mil euros (245.000,00 €).

3º. Al Comité español de representantes de personas con discapacidad CERMI y sus entidades asociadas para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: trescientos treinta y un mil euros (331.000,00 €).

4º. A la Federación Autismo FESPAU y su entidad asociada para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento veintinueve mil euros (129.000,00 €).

5º. A la Confederación Autismo España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento cuarenta y tres mil euros (143.000,00 €).

6º. A la Confederación FIAPAS (Confederación española de familias de personas sordas) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos cincuenta y cinco mil euros (255.000,00 €).

7º. A la Confederación Salud Mental España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos quince mil euros (215.000,00 €).

8º. A la Confederación española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines (Confederación Aspace) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos veinte mil euros (220.000,00 €).

9º. A la Confederación Plena Inclusión España y sus entidades asociadas para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuatrocientos ochenta y cinco mil euros (485.000,00 €).

10º. A la Confederación española de personas con discapacidad física y orgánica COCEMFE y sus entidades asociadas para el sostenimiento económico-financiero



de su estructura central: un millón con ciento ochenta y seis mil euros (1.186.000,00 €).

11º. A Down España-Federación española de instituciones para el síndrome de Down para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento treinta y dos mil euros (132.000,00 €).

12º. A la Federación de Asociaciones de implantados cocleares de España (Federación AICE) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €).

13º. A la Federación de Asociaciones de personas sordociegas de España (FA-SOCIDE) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ochenta mil euros (80.000,00 €).

14º. A la Federación española de Daño cerebral para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €).

15º. A la Federación española Enfermedades Raras FEDER y sus entidades asociadas para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: trescientos treinta mil euros (330.000,00 €).

16º. A FESOCE Federación española de Sordoceguera para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: veintinueve mil euros (29.000,00 €).

17º. A la Asociación Esclerosis Múltiple España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta mil euros (50.000,00 €).

18º. A la Confederación Impulsa Igualdad España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento veinticuatro mil euros (124.000,00 €).

19º. A la Federación nacional asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas Federación nacional ASPAYM para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento treinta mil euros (130.000,00 €).

20º. A la Federación ECOM Federación de entidades de personas con discapacidad física para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setenta y nueve mil euros (79.000,00 €).

21º. A la Federación Coamificioa para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y un mil euros (51.000,00 €).

22º. A APASCIDE Asociación española de familias de personas con sordoceguera para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta mil euros (50.000,00 €).

23º. A la Asociación española de Esclerosis Lateral Amiotrófica ADELA para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y prestación de servicios: ciento cincuenta y tres mil euros (153.000,00 €).

24º. A la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, COCEMFE, para la aplicación efectiva de derechos, mejora de la calidad de vida y la promoción de la salud de las personas con discapacidad física y orgánica en coherencia con el I Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con



Discapacidad y a sus entidades asociadas: Federación Nacional de Asociaciones ALCER, LIRE Liga Reumatológica Española, Asociación de organizaciones y personas con enfermedades reumáticas y músculo esqueléticas, ACCU ESPAÑA Confederación de Asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España, FED-HEMO Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social, FNETH Federación Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos, FEFQ Federación Española de Fibrosis Quística, FEBHI Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia, FEDDF Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, CONARTRITIS Coordinadora Nacional de Artritis, CEMUDIS Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad, FEP Federación Española de Parkinson, FEDERACIÓN ASEM Federación Española de Enfermedades Neuromusculares, AEDEM Asociación Española de Esclerosis Múltiple: Un millón veintiuno mil novecientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (1.021.944,74 €)

b) La resolución de concesión detallará la cuantía concedida para cada entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociadas, desglosada por partidas financiadas.

2. La cuantía de estas subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en el presupuesto prorrogado de 2023 para 2024.

#### Artículo 33. *Pago de las subvenciones.*

Para las subvenciones a las entidades beneficiarias competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, la entidad beneficiaria principal se responsabilizará de la transferencia a las entidades beneficiarias asociadas de las cuantías que les corresponda según el reparto establecido en el acuerdo de colaboración que a tal fin suscriban entre ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo.

#### Artículo 34. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Además de las obligaciones establecidas con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las siguientes:

a) Comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, cualquier variación producida en los estatutos o en la composición en la junta directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

b) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad y, en su caso, de responsabilidad civil, conforme a lo exigido en los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.



c) Las entidades deben cumplir con lo estipulado del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

#### Artículo 35. *Justificación de los gastos.*

1. El plazo de justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria principal deberá presentar conjuntamente la justificación propia y la de todas sus entidades asociadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el último plazo de ejecución otorgado a las mismas. No obstante, la entidad podrá solicitar ampliación del plazo de justificación otorgado, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por excepción, la justificación de las subvenciones concedidas por importe inferior a sesenta mil euros (60.000€) se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, este se realizará por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la entidad beneficiaria no está obligada a aportar los justificantes en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la justificación de la subvención que pueda realizar el órgano concedente, así como la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y los documentos de pago de la subvención concedida.

La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la normativa de aplicación.



Además, el informe emitido por el auditor hará mención expresa a las comprobaciones que adicionalmente se especifiquen en la resolución de concesión y sus resultados, e irá acompañado, en todo caso, de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan para cada subvención en la resolución de concesión.

4. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, esta contendrá la información prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La resolución de concesión indicará la modalidad de cuenta justificativa aplicable a cada entidad beneficiaria, con especificación de la documentación que deba aportar y del plazo de presentación de esta.

6. A los efectos de justificación de las entidades beneficiarias se admitirá, para cada de ellas una compensación entre las distintas partidas en una cuantía de hasta un diez por ciento, en más o en menos, del importe concedido de cada beneficiario, siempre que no se modifique su importe total subvencionado y se respeten las limitaciones establecidas en su correspondiente resolución de concesión.

7. La cuenta justificativa, dirigida a la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, deberá ser presentada en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la entidad beneficiaria y, en caso de contar con asociadas, por la entidad beneficiaria principal en un único acto, aportando, de forma individualizada, todas las cuentas resultantes.

8. El control de las ayudas le corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a través de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad. En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



### Artículo 36. *Órganos competentes para reintegro.*

1. Para el reintegro de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, el órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Subdirección General de Diálogo Civil.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

## TÍTULO III

### **Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia del Real Patronato sobre Discapacidad**

### Artículo 37. *Especialidades del procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones se instrumentarán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en su condición de Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la solicitud de subvención en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, utilizando el formulario establecido a este fin, en el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación según los modelos disponibles en el formulario electrónico:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociada. Dicha memoria detallará los gastos corrientes a los que se va a destinar.

b) Acuerdo de colaboración entre los asociados, para aquellas subvenciones en las que las entidades beneficiarias cuenten con miembros asociados. Dicho acuerdo contendrá, al menos, los siguientes extremos: identificación de las entidades beneficiarias directas y asociadas; objeto del acuerdo; asignación definitiva a cada entidad; compromisos para la justificación; y el carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser beneficiarias de la subvención.

c) Declaración responsable acreditativa de la entidad beneficiaria de que ni ella ni ninguno de sus miembros asociados se encuentra en alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y recogidas en el anexo III. Dicha declaración responsable deberá contener el compromiso de cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, y será realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 a 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



d) En su caso, “Comunicación de cambios producidos en documentos en poder de la Administración actuante”, en relación con la documentación que obra en poder del Real Patronato sobre Discapacidad, aportando la documentación justificativa de dichos cambios en el formulario electrónico.

#### Artículo 38. *Entidades beneficiarias.*

Son entidades beneficiarias, en el ámbito competencial del Real Patronato sobre Discapacidad, de estas subvenciones, las siguientes:

a) La Universidad Carlos III de Madrid, para la gestión del Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción, CESYA.

b) La Fundación Eguia-Careaga, para la gestión del Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad, CEDID.

c) La Fundación (CNSE) para el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE).

d) El Comité Paralímpico Español, para el apoyo a deportistas con discapacidad en el marco del Plan de Apoyo al Deporte Paralímpico (Plan ADOP).

e) El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), para la gestión del Observatorio estatal de la Discapacidad (OED).

f) La Fundación ONCE, para la gestión de un programa de accesibilidad universal.

g) La Confederación Plena Inclusión España para gestión del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG).

h) La Confederación Autismo España. para la gestión del Centro Español sobre el Trastorno del Espectro del Autismo (CETEA).

#### Artículo 39. *Gastos subvencionables.*

1. Con estas subvenciones podrán financiarse los gastos corrientes siguientes, derivados de los gastos de funcionamiento y de las actividades estatutarias de las entidades beneficiarias, su prestación de servicios y sus actuaciones orientadas al ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad.

2. Serán elegibles las siguientes categorías de gastos corrientes:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios y arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras o similares.

b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación de bienes que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de su valor patrimonial.

c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.

d) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado, basura, entre otros.

e) Tasas relativas a actos sujetos a inscripción realizados por la entidad en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal.

f) Comunicaciones: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.



g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos, volantes y otro tipo de consumibles.

h) Actividades de sensibilización social y de difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo, siempre que la edición corresponda a la entidad beneficiaria y lleve incorporado el modelo de logotipo que se establezca en la resolución de concesión y que identifique el origen de la subvención.

i) Gastos derivados del desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean de inversión, para la elaboración de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

l) Realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, cubriéndose las actividades necesarias para su celebración, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios que faciliten la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.

m) Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiados las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. La resolución de concesión podrá establecer otras limitaciones complementarias para este tipo de gasto.

n) Cuotas abonadas por pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.

ñ) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigido a sus entidades miembros.

v) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.



o) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.

p) Colaboraciones esporádicas que supongan una participación puntual de profesionales en la realización de ciertas acciones tales como conferencias, charlas u otro tipo de eventos que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. En los casos en los que la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.

q) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.

r) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

s) Prestación de servicios y actividades dirigidas al colectivo de las personas objeto de su atención.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias detallará los gastos subvencionables para cada entidad beneficiaria y establecerá las limitaciones que resulten procedentes en relación con los mismos.

6. La resolución de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias determinará, en cada caso, el plazo de ejecución de los gastos subvencionables que no deberá de exceder de doce meses consecutivos, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

#### Artículo 40. *Cuantía y financiación de las subvenciones.*

1. La dotación financiera para la para gestión de los Centros Asesores de Observatorio Estatal de la Discapacidad y de programas de deporte paralímpico y de accesibilidad universal será de dos millones quinientos dieciocho mil novecientos diez euros (2.518.910,00 €).

a) El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:



1º. A la Universidad Carlos III de Madrid para la gestión del Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción: trescientos sesenta y tres mil con trescientos sesenta euros (363.360,00 €).

2º. A la Fundación Eguia-Careaga para la gestión del Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad: trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta euros (318.850,00 €).

3º. A la Fundación CNSE para la gestión del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española para regular los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas: doscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta euros (238.240,00 €).

4º. Al Comité Paralímpico Español para el apoyo a deportistas con discapacidad en el marco del Plan de Apoyo al Deporte Paralímpico (Plan ADOP): ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta euros (88.460,00 €).

5º. Al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) para el Observatorio Estatal de la Discapacidad: ochenta mil euros (80.000,00 €).

6º. A la Fundación ONCE para el despliegue de medidas del II Plan Nacional de Accesibilidad Universal: quinientos treinta mil euros (530.000,00 €).

7º. A la Confederación Plena Inclusión España para la gestión del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva: cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

8º. A la Confederación Autismo España para el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo: quinientos mil euros (500.000,00 €).

#### Artículo 41. *Pago de las subvenciones.*

Para las subvenciones a las entidades beneficiarias competencia del Real Patronato sobre Discapacidad, la entidad beneficiaria principal se responsabilizará de la transferencia a las entidades beneficiarias asociadas de las cuantías que les corresponda según el reparto establecido en el acuerdo de colaboración que a tal fin suscriban entre ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo.

#### Artículo 42. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Además de las obligaciones establecidas con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través del Real Patronato sobre Discapacidad, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición en la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

b) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad



y, en su caso, de responsabilidad civil, conforme a lo exigido en los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

c) Las entidades deben cumplir con lo estipulado del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

d) Cumplir con la orientación estratégica y el programa de actividades del Observatorio Estatal de la Discapacidad y de los Centros Asesores que se determinarán desde el Real Patronato sobre Discapacidad, así como facilitar a este organismo autónomo la observancia y seguimiento de trabajo realizado y de los fines de estos centros.

#### Artículo 43. *Justificación de los gastos.*

1. El plazo de justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria principal deberá presentar conjuntamente la justificación propia y la de todas sus entidades asociadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el último plazo de ejecución otorgado a las mismas. No obstante, la entidad podrá solicitar ampliación del plazo de justificación otorgado, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, este se realizará por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la entidad beneficiaria no está obligada a aportar los justificantes en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la justificación de la subvención que pueda realizar el órgano concedente, así como la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y los documentos de pago de la subvención concedida.

La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma



de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la normativa de aplicación.

Además, el informe emitido por el auditor hará mención expresa a las comprobaciones que adicionalmente se especifiquen en la resolución de concesión y sus resultados, e irá acompañado, en todo caso, de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan para cada subvención en la resolución de concesión.

4. La resolución de concesión indicará la modalidad de cuenta justificativa aplicable a cada entidad beneficiaria, con especificación de la documentación que deba aportar y del plazo de presentación de la misma.

5. La cuenta justificativa, dirigida al Real Patronato sobre Discapacidad, deberá ser presentada en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la entidad beneficiaria y, en caso de contar con asociadas, por la entidad beneficiaria principal en un único acto, aportando, de forma individualizada, todas las cuentas resultantes.

6. El control de las ayudas le corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a través del Real Patronato sobre Discapacidad. En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 44. *Especialidades de la subcontratación.*

Atendiendo a la naturaleza de los gastos especificados, las entidades beneficiarias podrán llevar a cabo su subcontratación, hasta un porcentaje que no exceda del 70 por ciento de la actividad subvencionada, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Antes de iniciar la subcontratación la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización aportando cuanta documentación se considere necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente se deberá aportar un documento que justifique la necesidad de la subcontratación.

#### Artículo 45. *Órganos competentes para reintegro.*

Para el reintegro de las subvenciones de su competencia, el órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será el titular de la dirección general del Real Patronato sobre Discapacidad.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

### TÍTULO IV

#### **Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales**

#### Artículo 46. *Especialidades del procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones se instrumentarán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la solicitud de subvención en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, utilizando el formulario establecido a este fin, en el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación según los modelos disponibles en el formulario electrónico:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociada. Dicha memoria detallará los gastos corrientes a los que se va a destinar.

b) Acuerdo de colaboración entre los asociados, para aquellas subvenciones en las que las entidades beneficiarias cuenten con miembros asociados. Dicho acuerdo contendrá, al menos, los siguientes extremos: identificación de las entidades beneficiarias directas y asociadas; objeto del acuerdo; asignación definitiva a cada entidad; compromisos para la justificación; y el carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser beneficiarias de la subvención.



c) Declaración responsable acreditativa de no encontrarse en alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y recogidas en el anexo III. Dicha declaración responsable deberá contener el compromiso de cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, y será realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 a 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En su caso, "Comunicación cambios producidos en documentos en poder de la Administración actuante", en relación con la documentación que obra en poder de la Dirección General de Derechos de los Animales, aportando la documentación justificativa de dichos cambios en el formulario electrónico.

#### Artículo 47. *Entidades beneficiarias.*

Son entidades beneficiarias, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales, de estas subvenciones, las siguientes:

- a) La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- b) La Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA).

#### Artículo 48. *Gastos subvencionables.*

1. Con estas subvenciones podrán financiarse los gastos corrientes siguientes, derivados de los gastos de funcionamiento y de las actividades estatutarias de las entidades beneficiarias, su prestación de servicios y sus actuaciones orientadas al ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad.

2. Serán elegibles las siguientes categorías de gastos corrientes:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios y arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación de bienes que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de su valor patrimonial.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado, basura, entre otros.
- e) Tasas relativas a actos sujetos a inscripción realizados por la entidad en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal.
- f) Comunicaciones: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos, volantes y otro tipo de consumibles.
- h) Actividades de sensibilización social y de difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo, siempre que la edición corresponda a la entidad beneficiaria y lleve incorporado el modelo de logotipo que



se establezca en la resolución de concesión y que identifique el origen de la subvención.

i) Gastos derivados del desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.

k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean de inversión, para la elaboración de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

l) Realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, cubriéndose las actividades necesarias para su celebración, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.

m) Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como del personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiables las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. La resolución de concesión podrá establecer otras limitaciones complementarias para este tipo de gasto.

n) Cuotas abonadas por pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.

ñ) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigido a sus entidades miembro.

o) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

p) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.

q) Colaboraciones esporádicas que supongan una participación puntual de profesionales en la realización de ciertas acciones tales como conferencias, charlas u



otro tipo de eventos que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. En los casos en los que la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.

r) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.

s) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

t) Prestación de servicios y actividades dirigidas al colectivo de las personas objeto de su atención.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias detallará los gastos subvencionables para cada entidad beneficiaria y establecerá las limitaciones que resulten procedentes en relación a los mismos.

6. La resolución de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias determinará, en cada caso, el plazo de ejecución de los gastos subvencionables que no deberá de exceder de doce meses consecutivos, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

#### Artículo 49. *Cuantía y financiación de las subvenciones.*

1. La dotación financiera para las entidades colaboradoras con la Dirección General de Derechos de los Animales será de quinientos cincuenta y siete mil quinientos euros (557.500,00 €).

El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:

a) A la Federación Española de Municipios y Provincias: trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€).

b) A La Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales: doscientos siete mil quinientos euros (207.500,00 €).

#### Artículo 50. *Pago de las subvenciones.*

Para las subvenciones a las entidades beneficiarias competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales la entidad beneficiaria principal se responsabilizará de la transferencia a las entidades beneficiarias asociadas de las cuantías



que les corresponda según el reparto establecido en el acuerdo de colaboración que a tal fin suscriban entre ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo.

#### Artículo 51. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Además de las obligaciones establecidas con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las siguientes:

a) Comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de de la Dirección General de Derechos de los Animales, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición en la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

b) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad y, en su caso, de responsabilidad civil, conforme a lo exigido en los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

#### Artículo 52. *Justificación de los gastos.*

1.El plazo de justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria principal deberá presentar conjuntamente la justificación propia y la de todas sus entidades asociadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el último plazo de ejecución otorgado a las mismas. No obstante, la entidad podrá solicitar ampliación del plazo de justificación otorgado, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por excepción, la justificación de las subvenciones concedidas por importe inferior a sesenta mil euros (60.000€) se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

2. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, este se realizará por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la entidad beneficiaria no está obligada a aportar los justificantes en la rendición



de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la justificación de la subvención que pueda realizar el órgano concedente, así como la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y los documentos de pago de la subvención concedida.

La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la normativa de aplicación.

Además, el informe emitido por el auditor hará mención expresa a las comprobaciones que adicionalmente se especifiquen en la resolución de concesión y sus resultados, e irá acompañado, en todo caso, de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan para cada subvención en la resolución de concesión.

3. Cuando la justificación de la subvención deba presentarse en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, esta contendrá la información prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución de concesión indicará la modalidad de cuenta justificativa aplicable a cada entidad beneficiaria, con especificación de la documentación que deba aportar y del plazo de presentación de la misma.

5. La cuenta justificativa, dirigida a la Dirección General de Derechos de los Animales, deberá ser presentada en la Sede Electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la entidad beneficiaria y, en caso de contar con asociadas, por la entidad beneficiaria principal en un único acto, aportando, de forma individualizada, todas las cuentas resultantes.

6. El control de las ayudas le corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a través de la Dirección General de Derechos de los Animales. En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



### Artículo 53. *Órganos competentes para reintegro.*

1. Para el reintegro de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales, el órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será la Dirección General de Derechos de los Animales.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

## TÍTULO V

### **Disposiciones aplicables a la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030**

### Artículo 54. *Especialidades del procedimiento de concesión.*

1. La concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, o persona en quien delegue.

2. En el procedimiento, el órgano instructor será la Dirección General de Agenda 2030, y dentro de ésta, la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, y terminará con una resolución de concesión, dictada por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o persona en quien delegue, en la que se determinará el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario, la cuantía, el régimen de pago, el plazo y forma de justificación de la aplicación de la subvención.

Con carácter previo a la concesión la Federación Española de Municipios y Provincias deberá presentar un presupuesto de las actividades a realizar, el cual servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención a conceder, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad, en los términos previstos en el artículo 32.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, se designará a la Dirección General de Agenda 2030 como órgano encargado de realizar el seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra dicha resolución cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. La presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación prevista en este artículo conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al



corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de quince días desde la entrada en vigor del presente real decreto. Transcurrido el plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución, se entenderá que ha sido desestimada.

#### Artículo 55. *Entidad beneficiaria.*

Será entidad beneficiaria de esta subvención la Federación Española de Municipios y Provincias.

#### Artículo 56. *Justificación de los gastos.*

1. La Federación Española de Municipios y Provincias asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La Federación Española de Municipios y Provincias, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que finalice la realización de las actividades previstas en la cláusula quinta, y según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos conforme a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de acuerdo con el artículo 74 del citado Reglamento, y con aportación, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias que acredite haber registrado en su contabilidad el ingreso del importe de la cantidad recibida, así como que dicha cantidad se ha destinado exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Certificado que, en caso de que las haya, acredite la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales, con indicación de la cantidad recibida, así como que dichas cantidades se han destinado a la misma finalidad y son compatibles con la subvención que se canaliza a través de este Convenio.

c) Memoria final en la que se incluya la evaluación de las actividades.

Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Agenda 2030, como órgano encargado del seguimiento de la subvención.

3. Si vencido el plazo de justificación la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo



de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, y en los artículos 12 y 13 del presente real decreto.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, según el procedimiento establecido en el artículo 13.

5. En el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, las entidades beneficiarias deberán aportar la carta de pago de reintegro conforme a lo previsto en el artículo 72.2.g) del ya citado Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 57. *Gastos subvencionables.*

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto previsto en el artículo 1 letra e), se ejecuten en los dieciocho meses siguientes a la resolución de concesión, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 54:

a) Contratación de servicios necesarios como medio para la realización de las actuaciones subvencionadas.

b) Artículos de consumo y suministros.

c) Gastos vinculados con las actuaciones de publicidad y difusión de las actividades realizadas.

d) Gastos en los que incurra la Federación Española de Municipios y Provincias para la gestión de las actuaciones desarrolladas, cuyo importe máximo no podrá superar los 85.000,00 euros, incluyendo:

1.º Gastos de personal contratado específicamente para el desarrollo del objeto del presente real decreto, incluyendo:

i) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

ii) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación financiada por este real decreto.



iii) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa.

2.º Dietas y gastos de viajes, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total previsto en este real decreto.

3.º Gastos derivados de comisiones bancarias, en concepto de comisiones de mantenimiento sobre el saldo medio devengados en cuenta corriente restringida, abierta a tal efecto, donde se reciba la subvención.

2. En las contrataciones de servicios y suministros, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las invitaciones cursadas y los presupuestos recibidos deberán ser custodiados y remitidos para la oportuna justificación del procedimiento.

3. No son subvencionables, en ningún caso, los gastos a que se refiere el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tampoco, en particular:

a) El IVA recuperable. No obstante, en el caso de que la Federación Española de Municipios y Provincias como beneficiario final o destinatario último, no pudiera recuperar el IVA, éste será financiable previa emisión de certificado por representante de la entidad con poder bastante de que las cuotas soportadas no han sido objeto de deducción.

b) Los intereses deudores.

c) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

d) Multas, sanciones y costes de litigios.

e) Contribuciones en especie.

f) Mantenimiento habitual de los locales utilizados.

4. La resolución de concesión detallará las actuaciones a realizar por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, en virtud de lo establecido en el presente real decreto y conforme a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El plazo de ejecución del conjunto de actuaciones subvencionables será de dieciocho meses a partir de la publicación de la resolución de concesión. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses, previa solicitud motivada y justificada dirigida al órgano concedente, en los términos previstos en la resolución de concesión.



### Artículo 58. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La Federación Española de Municipios y Provincias quedará sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 15 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las que resulten de este real decreto.

2. En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.

3. La resolución de concesión concretará las mencionadas obligaciones y en particular detallará el modo en que se les dará cumplimiento.

### Artículo 59. *Cuantía y financiación de la subvención*

La cuantía de la subvención asciende a seiscientos mil euros (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.483 del presupuesto de gastos de este departamento ministerial para 2023, prorrogado en 2024, para la Dirección General de Agenda 2030.

En concreto, se financiarán las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones formativas para la capacitación en el seguimiento, rendición de cuentas y alineamiento presupuestario en materia de Agenda 2030 en el ámbito local, enfocándose en el uso de indicadores a través de la "Guía de indicadores para el seguimiento de la Agenda 2030 en el ámbito local", la preparación de Informes voluntarios locales y el uso práctico de herramientas Excel diseñadas para evaluar el avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel local.

2. Actuaciones formativas dirigidas al fortalecimiento de capacidades en materia de aplicación del enfoque de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible (CPDS) en el proceso de implementación local de la Agenda 2030 y basadas en los resultados de una investigación sobre el enfoque de CPDS.

3. Acción formativa dirigida a la formación de Formadores para la aplicación local de la Agenda 2030 abiertas a todos los miembros de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030. Estas acciones estarán centradas en la formación sobre un marco común de herramientas y conocimientos para la aplicación local de la Agenda 2030 basado en las guías de indicadores y alineamiento presupuestario, así como en el aprendizaje de los resultados de estudios sobre CPDS a nivel local.

4. Organización de jornadas, encuentros, conferencias y seminarios con el fin de promover la participación activa de todos los miembros de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 y compartir conocimientos y buenas prácticas sobre los procesos de implementación local de la Agenda 2030.



5. Elaboración de recursos para la implementación práctica de la Agenda 2030 a nivel local, entre los que se incluye un servicio de asesoramiento técnico personalizado para entidades locales y la ampliación de funcionalidades de la plataforma para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la Agenda 2030.

6. Acciones de comunicación y visibilidad de la Agenda 2030 en el ámbito local a través de la ampliación del banco de recursos comunicativos y de la identificación y difusión de buenas prácticas en la localización de la Agenda 2030.

#### Artículo 60. *Órganos competentes para reintegro.*

1. Para el reintegro de las subvenciones competencia de la Dirección General de Agenda 2030, el órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será la Dirección General de Agenda 2030.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de este departamento ministerial o persona en quien delegue.

#### Artículo 61. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por cuatro vocales; dos designados por la Dirección General de Agenda 2030 y otros dos designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, correspondiendo la presidencia a un representante de la Dirección General de Agenda 2030, y la secretaría a un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, que tendrá voz y voto. Los miembros de la Federación Española de Municipios y Provincias serán designados por su Secretario General. Adicionalmente, la Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por otros representantes de cada parte, como técnicos o expertos, designados por las partes a propuesta de la Comisión, con voz, pero sin voto.

2. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referido a los órganos colegiados de las diferentes Administraciones Públicas.

Podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, dos reuniones al año constando en acta las conclusiones y acuerdos alcanzados en la misma.

En cualquier caso, esta Comisión de Seguimiento no podrá interferir en las funciones propias del órgano concedente de la subvención.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Los artículos de este real decreto se dictan al amparo del artículo 149.1.1.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en la re-



gulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xxx de xxx de 2024.

FELIPE R.

El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

PABLO BUSTINDUY AMADOR

BUSTINDUY AMADOR



## ANEXO I

### Modelo de solicitud



MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES  
Y AGENDA 2030

Anexo I

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE DERECHOS SOCIALES

#### SOLICITUD DE SUBVENCIONES

##### 1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo:	Secretaría de Estado de Derechos Sociales	Nº Exp.	20
Denominación de la Convocatoria:		Boletín Oficial del Estado	FECHA

##### 2. Datos de identificación de la entidad y del/de la representante legal:

Datos de la entidad solicitante:		N.I.F.:		
Nombre o razón social:		Siglas		
Domicilio:	Tfno:	Fax:		
C.P.- Localidad:	Prov.:	Ambito:		
e-mail:	Web:			
Datos del/de la representante legal o apoderado/a:				
Nombre:	D.N.I/N.I.E			
Cargo:				

EJEMPLAR PARA EL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESAR SOCIAL

Para lo que acompaña los siguientes documentos, de los que certifica su veracidad:

Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:.....

**Para la cumplimentación de éste y del resto de los Anexos consultar las instrucciones adjuntas. Los espacios sombreados están reservados para la Administración.**  
La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada, (art.º 25.5 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Don/Dña. \_\_\_\_\_, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En cumplimiento de lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia e incorporados a la actividad de tratamiento que le es propia, cuya finalidad, basada en el cumplimiento de obligación legal, es la tramitación de la solicitud de esta subvención.  
Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades bancarias, a otros servicios competentes de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, y en particular, a la IGAE, a la AEAT y a la BDNS, de acuerdo con la legislación específica aplicable.  
Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.  
Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el delegado de protección de datos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (delegadodprotecciondatos@mscbs.es)  
En su caso, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Fecha y firma: \_\_\_\_\_



## ANEXO II-A

### Memoria explicativa de gastos

#### 1. ENTIDAD

Nombre	NIF

#### 2. CUADRO PRESUPUESTARIO GENERAL:

Conceptos financiables Gastos corrientes	Cuantía de la subvención
Personal	
Funcionamiento	
Dietas y gastos de viaje	
<b>TOTAL:</b>	

#### 2.1 Descripción de los gastos corrientes para el sostenimiento económico-financiero:

a) Gastos de personal:	
b) Gastos de funcionamiento:	
c) Gastos de dietas y gastos de viaje:	
d) Periodo de ejecución de la actividad a realizar:	
Inicio:	Finalización:



**2.2 Previsión de las posibles subcontrataciones a realizar durante el periodo de ejecución. (Al tratarse de una previsión, su mención en este apartado no constituye una autorización, por lo que la entidad deberá de presentar la solicitud de autorización de la subcontratación)**

Previsión Subcontratación	Empresa	Importe a subcontratar
	TOTAL	€

Don/Dña. ...., representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente Memoria.

En .....

Firmado electrónicamente



ANEXO II-B

**Memoria explicativa de gastos**

**1. ENTIDAD**

**1.1.**

<b>Nombre</b>	<b>NIF</b>

**2. PERIODO DE EJECUCION**

<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>

**3. CUADRO PRESUPUESTARIO GENERAL:**

<b>Conceptos Gastos corrientes</b>	<b>Importe</b>
Personal	
Mantenimiento y actividades	
Dietas y Gastos de viaje	
<b>Total gastos corrientes:</b>	

<b>Conceptos Gastos de Inver- sión</b>	<b>Importe</b>
Obras	
Equipamiento	
<b>Total gastos de inver- sión:</b>	



<b>Conceptos</b>	<b>Importe</b>
<b>Gastos de Gestión y administración</b>	
Gastos de gestión y administración	
<b>Total gastos de gestión y administración :</b>	
<b>TOTAL SUBVENCIÓN:</b>	

#### 4. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS GASTOS:

a) Gastos de personal:
b) Gastos de mantenimiento y actividades:
c) Dietas y gastos de viaje
d) Obras
e) Equipamiento
f) Gastos de gestión y administración



**5. PREVISIÓN DE LAS POSIBLES SUBCONTRATACIONES A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN. (AL TRATARSE DE UNA PREVISIÓN, SU MENCIÓN EN ESTE APARTADO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN, POR LO QUE LA ENTIDAD DEBERÁ DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN).**

Previsión Subcontratación	Empresa	Importe a subcontratar
	TOTAL	€

Don/Dña. ...., representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente Memoria.

..... a ..... de ..... de 2024

Firmado:

Firmado electrónicamente



ANEXO II-C

**Memoria explicativa del proyecto**

1.- Entidad:

Denominación	N.I.F.
--------------	--------

2.-Breve descripción del contenido del proyecto a realizar:

BORRADOR
----------

Don/Dña. ...., representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente Memoria.

Firmado electrónicamente



### ANEXO III

#### **Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

D./D<sup>a</sup>.....,  
con D.N.I. nº ....., con domicilio en (calle)  
....., (localidad  
....., (código postal) ....., (provincia) ....., en  
representación de la entidad  
....., con  
N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA:

1.- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial ni haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la forma que se determina en el artículo 18 del Reglamento de la LGS:



- Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.

- Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.

- No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 19 del Reglamento de la LGS:

No tener deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública, salvo que las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas

7.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

8.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la LGS:

No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

9.- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

10.- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto



en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Se compromete a mantener el cumplimiento de esta declaración responsable durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En .....

Firmado electrónicamente

BORRADOR



ANEXO IV

**Declaración responsable acreditativa de que los voluntarios de la entidad no tienen antecedentes penales**

D./D<sup>a</sup> ....., con D.N.I. nº .....,  
con domicilio en (calle.) .....,  
(localidad) ....., (código postal) ....., (provincia)  
.....,  
en representación de la entidad .....,  
con N.I.F....., en su calidad de.....

DECLARA:

Que las personas voluntarias que participan en la ejecución de los programas financiados no tienen antecedentes penales a efectos de lo previsto en el artículo 8, puntos 4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado

En .....

Firmado electrónicamente



ANEXO V

**Declaración responsable relativa a los voluntarios de la entidad con antecedentes penales**

D./D<sup>a</sup> .....,  
con D.N.I. nº ....., con domicilio en (calle.)  
....., (localidad) .....,  
(código postal) ....., (provincia) ....., en  
representación de la entidad.....,  
con N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA:

Que las personas voluntarias que de la Entidad que tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

En .....

Firmado electrónicamente



**MEMORIA DEL  
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES.



## ÍNDICE

**I. FICHA RESUMEN.**

**II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

**III. CONTENIDO.**

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

**V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

**VII. IMPACTO ECONÓMICO.**

**VIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

**IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.**

**X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

**XI IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**XII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

**XIII. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

**XIV. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.**

**XV. IMPACTO POR RAZON DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

**XIV. EVALUACION EX POST.**



## I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	<b>Fecha</b>	.../.../2024
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO XX/XXXX DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a diversas asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal y sus entidades asociadas, reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado y que actúen dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social de las subvenciones a una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Real Decreto-ley Ausencia de actividad normativa, que impediría la canalización de recursos a entidades que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y que podría dar lugar, incluso, a la desaparición de estas entidades.		



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, seis títulos, sesenta y un artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y siete anexos.
<b>Informes que se van a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Informe del Ministerio de Hacienda.</li><li>-Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>-Informes de la Abogacía del Estado del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</li><li>-Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</li><li>-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.</li><li>-Autorizaciones de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el año 2024.</li></ul>
<b>Informes recabados</b>	-Informes de la Abogacía del Estado de fechas
<b>Trámites de consulta pública, audiencia e información pública</b>	Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 6 de junio y 21 de junio de 2024.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1. <sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 49.983.024,00 de euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto en la infancia y adolescencia, así como impacto en la familia: el impacto en estos colectivos es positivo.  Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo.  El impacto en el colectivo de víctimas del terrorismo es positivo.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Las entidades beneficiarias vienen colaborando con el Departamento para apoyar la realización de determinadas actividades en materias competencia del Ministerio, consideradas de interés público y social, por lo que hay compromisos del departamento que no podrían cumplirse y programas cuya continuidad se vería interrumpida si no se concedieran las subvenciones con los perjuicios correspondientes para sus beneficiarios directos e indirectos.	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

## II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

### a) Motivación.

I  
El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social, de



cohesión y de atención a las personas dependientes o con discapacidad, así como de protección de los animales, correspondiéndole igualmente la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de impulso para la implementación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Además, junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social. En consecuencia, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, en cooperación con otras administraciones y entidades públicas y privadas, se desarrollan múltiples actuaciones.

La normativa vigente permite conceder subvenciones de forma directa y con carácter excepcional, siempre que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por tanto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social a las que van destinadas estas subvenciones vienen colaborando con regularidad con la Secretaría de Estado de Derechos Sociales con la finalidad de que no se vean desatendidas necesidades específicas de los sectores en situación de exclusión social, quedando plenamente justificada la dificultad de su convocatoria pública en atención al interés público y social que supone el fortalecimiento y apoyo del movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal. Esta colaboración se considera necesaria y de vital importancia, dado el gran número de colectivos que se ven protegidos por las entidades a las que van destinadas las subvenciones.

En el caso del presente Real Decreto se dan tres circunstancias que han de ser consideradas como suficiente motivación para acreditar dichas razones de interés.

En primer lugar, es necesario atender a la sensibilidad de las funciones que asume el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en materia de bienestar social, de cohesión social y atención a las personas dependientes o con discapacidad, de familia y diversidad familiar, y de protección de los derechos y del bienestar de los animales, en el ejercicio directo de las competencias atribuidas por el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad entre todos los españoles.

Además, la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, para impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad y el fomento de la participación de sus organizaciones, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad, concede un ineludible mandato para su aplicación y desarrollo que afecta de pleno no solo al ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Real Patronato sobre Discapacidad, sino también de manera transversal al resto de las competencias ejercidas por el resto de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En segundo lugar, hay que considerar que las subvenciones previstas al Tercer Sector de Acción Social están amparadas en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que en sus artículos 6 y 7 establecen las medidas de fomento y los programas de impulso al Tercer Sector, incluyendo específicamente medidas de financiación.

Hay que recordar que las entidades del Tercer Sector de Acción Social, que ejercen un papel de colaboración e interlocución con la Administración General del Estado, son



aquellas organizaciones, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

En tercer lugar, la ausencia de una Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, que habría permitido canalizar las subvenciones previstas, podría representar para una parte sustancial de las organizaciones mencionadas un grave riesgo para su estabilidad e, incluso, su viabilidad, así como para los fines que persiguen, si no se encuentra una alternativa normativa como la aquí propuesta. La no promulgación de este Real Decreto tendría, por tanto, un altísimo coste social, económico e, incluso, humanitario. Todas ellas desarrollan su acción a nivel estatal, con la solvencia y la capacidad requerida.

Las entidades incluidas como beneficiarias en este Real Decreto participan de manera activa en el desarrollo de las políticas del Departamento a través de las estrategias y planes aprobados por este, como por ejemplo la estrategia estatal de los cuidados, la estrategia de desinstitucionalización, que propone medidas para mejorar los sistemas de apoyo y cuidado a las personas que viven situaciones de vulnerabilidad y exclusión, el desarrollo de la ley 7/ 2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se han analizado las posibles soluciones alternativas y se ha incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo información sobre el proceso de toma de decisiones, valorando las posibles consecuencias de otorgar subvenciones a otras entidades y contraponiendo los aspectos positivos y negativos de la decisión.

El presente real decreto, en primer lugar, y dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas de forma inmediata a servir de fomento y soporte del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, esto es, al mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y que actúen dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, define el Tercer Sector a las organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo las diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento del ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social y en todo caso son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren.

La concesión de estas ayudas no tienen por objeto la atención de necesidades específicas de determinadas personas, sino que se circunscriben al apoyo de la estructura organizativa e institucional a través de la contribución del Estado al mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, siendo por tanto la finalidad intrínseca de las mismas el fortalecimiento y el apoyo del movimiento asociativo y funcional de ámbito estatal.



Existen razones de interés público y social que justifican la adjudicación directa de subvenciones mediante su aprobación a través de este real decreto; el mismo, por otra parte, que motiva su configuración como subvenciones de concesión directa. Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan una importante labor social en nuestro país que, a nivel del conjunto del Estado, desarrollan las entidades beneficiarias en diversos campos de vital importancia para la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas. En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de la estructura central de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes del funcionamiento de estas entidades. Así, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación ciudadana en distintos ámbitos de la vida pública, así como abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional.

Asimismo, y también dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, concurren razones de interés público que justifican la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo, creada al amparo del Pacto Antiterrorista, suscrito el 19 de diciembre de 2001, como entidad sin ánimo de lucro y con la finalidad de aglutinar ayudas y colaborar con todas las asociaciones y fundaciones víctimas del terrorismo registradas en nuestro país. Con el objeto de contribuir a los fines que le son propios, este real decreto dispone la concesión directa de una subvención a la citada Fundación para sufragar sus gastos de funcionamiento.

Por su propio objeto, esta medida de fomento no es finalista, dado que no se dirige a la atención de necesidades específicas de determinadas personas, circunscribiéndose al apoyo de la estructura organizativa e institucional para el cumplimiento de los fines de interés público y social de la Fundación, entre los que se encuentran la promoción y divulgación de los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad, la libertad de los ciudadanos, y al mismo tiempo, ser un vehículo útil de consulta para una mejor comprensión de la situación del colectivo víctimas del terrorismo en España.

En segundo lugar, este real decreto, y también dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, tiene por objeto la convocatoria de ayudas para la realización de acciones de promoción y protección a las familias; más concretamente en la línea de acción sobre parentalidad positiva para apoyar el ejercicio de las responsabilidades parentales, de acuerdo con la Recomendación (2006) 19 del Consejo de Europa y contribuir al cumplimiento de las prioridades fijadas en las Estrategias y Planes de Acción en materia de inclusión social, infancia y familia, para lo cual resulta fundamental la colaboración de las corporaciones locales.

De acuerdo con la Recomendación 19 (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembro, sobre ejercicio positivo de las responsabilidades parentales, el concepto de “parentalidad positiva” se refiere al desarrollo de las tareas de crianza, cuidado y educación de los hijos e hijas por parte de sus progenitores o personas adultas responsables, desde la perspectiva del interés superior de los menores, en un entorno libre de violencia pero no exento de límites.

La Recomendación asume que los muchos cambios y retos a los que se enfrentan las familias actuales requieren que se dé al ejercicio de la parentalidad una mayor prominencia y mejor apoyo, considerando que dicho apoyo es esencial para la infancia, los padres y madres y la sociedad en su conjunto.

El Consejo de Europa anima a los Estados Miembros a impulsar actuaciones y medidas para apoyar al núcleo familiar en el desarrollo de sus funciones (educación familiar en



habilidades y competencias parentales, gestión de la conflictividad, atención a colectivos con necesidades especiales, etc.) como para promover un entorno social, jurídico y económico adecuado para ejercer las responsabilidades parentales (mejora de la conciliación entre familia y trabajo, servicios de apoyo socioeducativo, corresponsabilidad de hombres y mujeres, etc.).

Entre los componentes fundamentales de las políticas y medidas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, la Recomendación cita expresamente las políticas locales, ya que “Las medidas tomadas a nivel local son particularmente importantes para ofrecer una respuesta más ajustada a las necesidades y características de las poblaciones interesadas. Son necesarias la cooperación y la coordinación a nivel nacional o federal y local y entre estos niveles para ofrecer a las familias un servicio mejor y optimizar los recursos disponibles y el uso que de ellos se hace”.

En este sentido, la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que es la Asociación de Entidades Locales con mayor implantación en el ámbito estatal, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, en total 7.410, que representan más del 95% de los Gobiernos Locales españoles. Es además la sección española del Comité de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y sede de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

Por otra parte, no consta la existencia de otra entidad representativa de entidades locales con un ámbito territorial estatal y con capacidad para que las actividades desarrolladas al amparo de la subvención lleguen capilarmente a todos los territorios. El Sistema de Información Local (SIL) del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática solo recoge entre las federaciones y asociaciones de entidades locales a la FEMP y sus federaciones territoriales, así como a la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACM), que se considera que no reúne condiciones tan adecuadas para desarrollar las actividades objeto de la subvención dado su limitado alcance territorial, que no garantiza el cumplimiento del interés general y la utilidad social para el conjunto del Estado, teniendo en cuenta además que en la FEMP está integrada también la Federación de Municipios de Cataluña (FMC) que a su vez agrupa a entidades locales que suponen el 91% de la población de Cataluña.

La FEMP tiene entre sus funciones y competencias la realización de programas, proyectos y actividades en el ámbito de los servicios sociales, tendentes a la promoción y protección de las familias y la infancia, que incluye el fomento de actividades de difusión y sensibilización sobre el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales.

La necesidad de aprobar una subvención a la FEMP para la realización de estas actuaciones de su competencia en materia de medidas de apoyo a la parentalidad positiva viene determinada por los importantes frutos que dichas actuaciones vienen dando y cuya continuidad y desarrollo se estima debe garantizarse, especialmente para mejorar la atención a las familias con menores a cargo en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Por otra parte, las políticas de apoyo a la parentalidad positiva incluyen también como componente importante la mejora de la conciliación laboral, familiar y laboral. Así la citada Recomendación 19 (2006) recoge expresamente la necesidad de procurar la conciliación entre vida familiar y laboral a través de disposiciones legales y de otro tipo a través de su negociación y desarrollo por los agentes sociales y que se adapten a las necesidades específicas de cada empresa y de sus empleados, ya que la experiencia demuestra que una política integral de conciliación de vida laboral y familiar beneficia a todas las partes implicadas.

Asimismo, la recientemente adoptada Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida



profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, incluye asimismo en sus Considerandos 50 y 51 menciones expresas invitando a los Estados Miembro al fomento de las políticas de conciliación con interlocutores sociales, entidades no gubernamentales y otros agentes y de manera concreta establece que debe animarse a los interlocutores sociales a promover sistemas de certificación voluntaria con los que se evalúe el equilibrio entre vida familiar y vida profesional en el lugar de trabajo.

Entre las iniciativas que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 apoya en estas materias se encuentra el Certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR), que promueve la Fundación Más Familia, de cuyo Patronato forma parte este Departamento Ministerial, y que acredita el cumplimiento y el compromiso con la igualdad y la conciliación a aquellas entidades que superan un proceso de auditoría de tercera parte, de acuerdo con estándares establecidos para las distintas modalidades de empresa o entidad. Ya son cerca de 750 las empresas certificadas, que se estima alcanzan un total de 500.000 personas trabajadoras y sus familiares, que serían beneficiarias de este tipo de medidas.

Se trata pues de una iniciativa relevante, pionera y referente en España, otros países europeos e iberoamericanos, que es necesario seguir impulsando a través del apoyo institucional y financiero a la Fundación Más Familia, tal como se viene haciendo desde el ejercicio 2008 a través de una subvención nominativa para el cumplimiento de sus fines y la creación, desarrollo y promoción del "Certificado de empresa familiarmente responsable", a fin de contribuir a la continuidad y desarrollo de esta iniciativa y de la promoción y difusión de buenas prácticas empresariales que mejoran la conciliación y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en los ámbitos profesional, laboral y personal, y en definitiva una mejor calidad de vida de las familias y un mejor trato a la infancia, que constituye un objetivo esencial de la política social en nuestro país. El modelo de certificación de tercera parte en materia de conciliación e igualdad, que ha sido reconocido como "Good Practice" por la ONU y por el programa Interreg Europe, carece de alternativa comparable a nivel estatal que pueda garantizar tanto la calidad del proceso de certificación como la implantación territorial y sectorial de la iniciativa.

Por lo que respecta a la subvención a conceder a la Comunidad Autónoma de Canarias, su importe va destinado tanto a financiar las actuaciones del Programa de Lucha contra la Pobreza y la exclusión social de Canarias vinculado con la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, como elemento favorecedor de la reducción de la pobreza y la exclusión social en la Comunidad Autónoma de Canarias, como a la financiación de la adaptación de las prestaciones básicas gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria a la situación existente. Las circunstancias específicas de esta Comunidad Autónoma, como la insularidad, gran lejanía y aislamiento de la península, la escasez de recursos naturales, orografía, reducida superficie o fragilidad ambiental, generan unos costes adicionales, cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo económico y cohesión social, sumado a la situación socioeconómica, como reflejan los indicadores de pobreza y exclusión social significativamente más negativos que los de la media nacional y la situación de los colectivos a los que se dirige esta subvención exige una actuación urgente de los poderes públicos en aras a paliar en lo posible los efectos que producen estas circunstancias en la población de esta Comunidad Autónoma.

Asimismo, las subvenciones concedidas a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla contribuyen a la realización de programas y actuaciones en materia de asistencia social destinadas a colectivos en situación de especial vulnerabilidad, teniendo en cuenta además las circunstancias específicas de estas dos ciudades, su ubicación geográfica, con una especial presión migratoria y con elevados índices de pobreza y exclusión social, significativamente más altos que la media nacional. La situación de estas personas requiere dotar de continuidad a la financiación que permita el sostenimiento de la infraestructura



desplegada en su apoyo, cumpliendo así con las obligaciones encomendadas a los poderes públicos.

Dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, el presente real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a un conjunto de entidades del Tercer Sector de Acción Social que dan respuesta a las personas con discapacidad sus familias, en materia de derechos humanos. El objetivo es conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía. Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y justicia social entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, prevé una serie de medidas de fomento de estas entidades con el fin de apoyar y promover los principios del Tercer Sector de Acción Social, garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado. Ello implica el apoyo a estas entidades mediante el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas con discapacidad y de sus familias. Desde el año 2016, las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido la concesión de subvenciones nominativas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Además, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 arbitra acciones tendentes a la progresiva inclusión de las personas con discapacidad y a garantizar su participación real y efectiva en el ámbito social, educativo, económico o cultural, así como el diseño y aplicación de una política transversal en la materia, en el ámbito de las Administraciones estatal, autonómica y local. Una de las líneas de actuación para la consecución de este objetivo es el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal nacidas de la iniciativa ciudadana o social. De esta misma manera la reforma del artículo 49 de la Constitución Española reconoce el trabajo de las organizaciones de discapacidad, expresando en que los poderes públicos fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca.

En este sentido la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y sus inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, se rige por el principio de diálogo civil, en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

La conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde a la necesidad de mantener su nivel de financiación pública. Estas entidades tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, y su actividad principal es atender las situaciones de necesidad a las que se enfrenta este colectivo. Así, las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizar las subvenciones con eficacia e inmediatez. De esta manera, estas medidas de apoyo permiten asegurar el ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.



Estas subvenciones se otorgan a entidades estatales que defienden los intereses de diferentes tipos de discapacidad en España, y por su singularidad no existen otras que cumplan la variable de la estatalidad y de atender los intereses de colectivos concretos de la discapacidad, como son las físicas y orgánicas, las intelectuales, las sensoriales o las mentales.

Con respecto al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad CERMI, se trata en este caso de la expresión unitaria de la sociedad civil en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias en España.

Asimismo, esta relación de organizaciones que beneficiarias de estas subvenciones cuentan con una valiosa contribución a la mejora colectiva en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En el mismo ámbito de la discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, corresponde a este organismo autónomo la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

Con la excepción de los años 2019 y 2020, desde el año 2008 las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido la concesión de subvenciones nominativas a organizaciones sociales sin ánimo de lucro de ámbito estatal que comparten los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad que se dirigen a sufragar la gestión de los Centros Asesores y Observatorio Estatal de la Discapacidad de instancias especializadas para la innovación y la generación de conocimiento dependientes del Real Patronato sobre Discapacidad y gestión encomendada a entidades sociales.

Los Centros Asesores y el Observatorio Estatal de la Discapacidad se crean al amparo de las siguientes leyes:

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, se crea al amparo del artículo 15 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción, se crea al amparo del artículo 24 Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (en adelante, OED), conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es el instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad.

El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (en adelante, CEACOG), creado al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

El Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad (en adelante, CEDID), creado al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 11/2023, de 8 de



mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

El Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, creado al amparo de la disposición adicional octava del Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

En definitiva, estas subvenciones se orientan a la generación de conocimiento, promoción de la accesibilidad universal, apoyo al deporte paralímpico, protección de la lengua de signos española e innovación e investigación sobre autismo. Para ello, el Real Patronato sobre Discapacidad cuenta con diferentes Centros Asesores y canaliza la subvención para los trabajos del Observatorio Estatal de la Discapacidad.

La especificidad de los trabajos de estos centros asesores y del observatorio precisan de la experiencia acumulada de entidades estatales de la discapacidad especializadas en estas materias que no existen en otros ámbitos. De igual forma, para el apoyo al deporte paralímpico y el impulso de la accesibilidad universal, se cuentan con las dos únicas entidades expertas en esta materia, como son el Comité Paralímpico de España y la Fundación ONCE, respectivamente.

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales este real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a dos organizaciones:

La primera subvención está destinada a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) para ayudar a personas vulnerables con animales de compañía.

FAADA, es la entidad responsable de desarrollar el programa “MEJORES AMIGOS” que tiene por objeto acompañar a los agentes vinculados a los Servicios Sociales en los casos de personas atendidas que van acompañadas de animales, ofreciendo atención veterinaria gratuita o a precios reducidos para los animales de personas sin hogar y para las que puedan acreditar graves problemas económicos.

El programa Mejores Amigos atiende las necesidades urgentes mínimas de los animales de compañía en situaciones de vulnerabilidad, manteniendo unos criterios mínimos de bienestar animal de animales en situación de desamparo y redundando en el bienestar psicológico de sus familias, que afrontan las situaciones de extrema gravedad de la salud del animal con el apoyo del programa. No debe olvidarse que este programa, que se fundamenta en la solicitud de atención desde servicios sociales municipales, sirve de apoyo a las entidades locales en la obligación de atención a animales en desamparo recogida en el artículo 23.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

Con anterioridad, FAADA recibió una subvención nominativa articulada mediante convenio suscrito con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y que se encuentra en vigor hasta el 22 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula cuarta del convenio. A la vista del alcance del proyecto “MEJORES AMIGOS”, de los resultados obtenidos, de la fecha de finalización del convenio previo y en razón de los intereses públicos protegidos es necesario continuar con su gestión a través de la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales, por



lo que resulta necesario, conceder una nueva subvención en favor de FAADA, incrementando su cuantía en 53.000 €.

FAADA es una fundación que, antes de recibir la subvención procedente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, entre los años 2023 y 2024, ya desarrollaba esta actividad en la ciudad de Barcelona, con excelentes resultados. El programa Mejores Amigos incluye, además de la atención veterinaria básica de los animales, formación y apoyo especializado para todas las entidades locales que requieran ampliar conocimientos en la gestión de casos de personas vulnerables con animales de compañía.

La experiencia de FAADA en este campo, tanto a nivel formativo como de gestión, no puede igualarse en la actualidad por ninguna otra entidad especializada y, aunque podría considerarse que otras entidades accedieran a la subvención, los fondos públicos destinados al mismo no alcanzarían las mismas cotas de eficiencia debido a la insuficiente experiencia o formación en una materia tan específica y con tan pocas experiencias previas en otras entidades.

La segunda subvención se destina a la Federación Española de Municipios y Provincias para gestionar el programa ACOPET de ayuda a mujeres víctimas de la violencia machista que posean un animal de compañía. El programa ACOPET, desarrollado en ejecución del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado en diciembre del 2017 por los distintos Grupos Parlamentarios, las comunidades autónomas y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, tiene por objeto atender a las víctimas de violencia de género que tengan bajo su cuidado un animal de compañía, ofreciéndoles una red de casas de acogida voluntarias para los animales afectados por esta situación, gestionando el traslado inmediato del animal y facilitando la comunicación entre víctima y animal.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025 recoge que la violencia de género y su impacto en la vida de las mujeres es una de las áreas donde la responsabilidad que recae en las instituciones públicas en general, y del Estado en particular, debe asumirse conforme a la obligación de la diligencia debida, y es parte de sus deberes ineludibles la asunción de las medidas necesarias para prevenir, reparar a las víctimas.

En este sentido, muchas de las mujeres víctimas que comparten su vida con animales de compañía se ven desprotegidas cuando, para poder acceder a un recurso, no cuentan con apoyo para acoger estos animales de forma segura y, no menos importante, especializada en la situación y su problemática concreta.

Así, el programa ACOPET establece un sistema de apoyo a las mujeres víctimas y a las entidades locales para la gestión de los animales de compañía de forma segura, gestión que permite que las mujeres accedan a los recursos de acogida y puedan huir de su agresor.

Previamente, la Federación Española de Municipios y Provincias recibió una subvención de carácter nominativo articulada mediante convenio suscrito con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y que se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La cláusula Quinta del convenio establece que “Antes de la finalización de la vigencia del convenio, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Federación Española de Municipios y Provincias podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por un año, siempre que los Presupuestos Generales del Estado contemplen una partida presupuestaria para el mismo objeto.” A la vista del alcance del proyecto ACOPET y de los resultados obtenidos, dado el interés social perseguido, se ha de continuar con su gestión a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, por lo que resulta



necesario, para poder prorrogar la vigencia del convenio, mantener la subvención en favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, por el mismo importe.

No hay ninguna alternativa con las mismas características de la FEMP. En primer lugar, por la propia característica de entidad más representativa de las entidades locales de la FEMP. En segundo lugar, pero no menos importante, porque el acceso al programa ACOPET se realiza desde los servicios sociales de atención a la mujer, de carácter mayoritariamente municipal. Estos servicios sociales municipales ya colaboran de forma estrecha con la FEMP en otros programas como ATENPRO, siendo la experiencia de la FEMP en el ámbito de la violencia de género garantía de buenas prácticas y optimización de los fondos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, corresponde a la Dirección General de Agenda 2030 colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y con todas las Administraciones Públicas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales.

La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, aprobada en el Consejo de Ministros el 8 de junio de 2021, identifica ocho retos país y ocho políticas aceleradoras para impulsar el desarrollo sostenible, garantizando una transición social, ecológica y productiva coherente con los principios y compromisos de la Agenda 2030. Esta Estrategia establece un especial énfasis en el papel activo de las entidades locales en este proceso, dada la necesaria actuación coordinada de todas las administraciones para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Agenda 2030.

En este marco, el interés social de la subvención de concesión directa encuentra su motivación en la labor esencial que realiza la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como entidad coordinadora de actuaciones para la implementación de la Agenda 2030 a nivel local. Específicamente, la denominada “Red de entidades locales para la Agenda 2030” constituye un proyecto único en España que permite aglutinar de forma voluntaria a más de 600 municipios, potenciando que los gobiernos locales se comprometan a implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en sus políticas públicas locales. Esta Red está gestionada por la FEMP, encargada de la coordinación de todos estos municipios y el seguimiento de sus actuaciones en relación con la implementación de la Agenda 2030.

El principal objetivo de la Red es favorecer la coordinación de actuaciones entre los gobiernos locales permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local. La subvención al proyecto “Red de entidades locales para la Agenda 2030” resulta de gran interés público dado que es imposible alcanzar los objetivos marcados en la Estrategia de Desarrollo sostenible sin la decidida actuación de las entidades locales.

En este sentido, la FEMP es la única entidad de carácter nacional según el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con un gran número de municipios adheridos, por lo que supone un socio esencial para poder alcanzar al mayor número de entidades locales. En concreto, en el proyecto “Red de entidades locales para la Agenda 2030”, único en España, se aglutinan más de 600 entidades locales, que permite una amplia coordinación todas sus actuaciones en aras del cumplimiento de los compromisos de la Agenda 2030 a nivel nacional.

Aunque existen otras federaciones y asociaciones que agrupan municipios, a nivel regional por comunidad autónomas, o a nivel temático como la Asociación de Alcaldes de Municipios



Españoles de Concejo Abierto o la Asociación de Municipios en Áreas de Centrales Nucleares, ninguna de estas entidades tiene carácter nacional con un número de adheridos tan elevado como la FEMP, y ninguna de ellas disponen de una red temática con una experiencia de más de 5 años dedica a coordinar iniciativas de la Agenda 2030.

Si la subvención fuera otorgada a otras entidades, no supondrían una herramienta esencial de fomento para el cumplimiento de sus objetivos, dado que todas ellas carecen de capacidad de acción en todo el territorio y no disponen de un proyecto estructura dedicado a la coordinación de iniciativas para la implementación de la Agenda 2030. Por todo ello, la “Red de entidades locales para la Agenda 2030” gestionado por la FEMP, es la única iniciativa que por su interés social es capaz de acometer los compromisos de la Agenda 2030 en ámbito local. Por ello, debemos acudir a la concesión directa de la subvención a la FEMP, ya que no existe otro proyecto que nos permita alcanzar a tantos municipios y que nos permita desplegar una activa coordinación y promoción coherente de actuaciones locales que nos permita alcanzar los compromisos a nivel nacional marcados en la Agenda 2030 y de este modo abordar los retos país identificados en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 para España.

Ante la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2024, considerando los resultados obtenidos y la colaboración entre estas entidades públicas, se decide otorgar una subvención directa desde el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a la FEMP para llevar a cabo acciones para localizar e implementar específicamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel local, fomentando la sensibilización, el conocimiento y el diálogo entre las autoridades locales y la ciudadanía en todo el territorio.

La no realización de estas actividades supondría un pesado lastre para alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2030, dado que se requiere de una decidida coordinación de actuaciones de las entidades locales para conseguirlos. Su no realización supondría una barrera esencial para España en el cumplimiento en plazo de la implementación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, cuya ejecución se vería enormemente limitada.

---

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la vía más adecuada para la concesión de las subvenciones objeto del real decreto al que acompaña la presente MAIN, es a través de la subvención directa, prevista en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.2 de esa norma legal señala que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa de carácter excepcional se realizará mediante real decreto.

## **b) Objetivos.**

El objeto de este real decreto es regular la concesión directa de determinadas subvenciones para el sostenimiento económico y financiero de la estructura central de determinadas entidades del Tercer Sector de Acción Social; de entidades conectadas específicamente al ámbito de la discapacidad; de entidades ligadas al bienestar animal y de entidades que tienen entre sus líneas de actuación la promoción de la Agenda 2030.

Los objetivos perseguidos son, en cuanto a las subvenciones a conceder a las entidades del Tercer Sector, el contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas; en lo que respecta a la discapacidad el fomento



de la cooperación con las organizaciones y entidades que agrupan a las personas con discapacidad y sus familias y su diversidad, así como la promoción y mejora de sus derechos, su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad; contribuir a la protección de los derechos de los animales y su bienestar; finalmente, impulsar la implementación de la Agenda 2030.

### **c) Alternativas.**

La elaboración del presente real decreto, viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Efectivamente, como señala el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la dicha ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista. Fue considerada su regulación mediante Real Decreto-ley, no siendo viable, en el momento de comenzar la tramitación de esta norma, su justificación para el empleo de este tipo de norma legal.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder mediante el presente real decreto y que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

### **d) Plan anual normativo**

Esta norma, como tal, no figura en el Plan Anual Normativo, dadas las circunstancias excepcionales y urgentes que conducen a su aprobación.

### **e) Principios de buena regulación.**

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia quedan salvaguardados por:

Respecto a las entidades del Tercer Sector y la Fundación Víctimas del Terrorismo, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre el Estado y las entidades referidas. Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas a las que representa.

Con respecto a las subvenciones destinadas a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social se estima que la experiencia ha mostrado que son el instrumento adecuado para conseguir los mencionados objetivos.

En referencia a la Fundación Másfamilia, por la promoción de políticas de apoyo a la parentalidad positiva, que incluyen también la mejora de la conciliación laboral, familiar y laboral.



En referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias, al procurar, en el ámbito propio de las Entidades Locales, de la realización de actividades de difusión y sensibilización sobre el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales; así como garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

Con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones dependientes de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Real Patronato de la Discapacidad, la conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde, por un lado, a la necesidad de mantener su nivel de financiación pública debido a que tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades de las personas con discapacidad, y a que su actividad o finalidad principal es, precisamente, la de atender las situaciones de necesidad que se pretende mitigar mediante las asignaciones financieras que ahora se establecen, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizarlas con eficacia e inmediatez. Por otro lado, se justifican en que al asegurar el ejercicio de los derechos básicos de determinados colectivos se está garantizando la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de la ciudadanía.

Con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones dependientes de la Dirección General de Derechos de los Animales, su conveniencia responde al mantenimiento y desarrollo de las líneas de protección a los animales ligados a colectivos vulnerables de manera genérica o por su implicación en la protección de colectivos específicos como las víctimas de la violencia de género.

En el caso de las subvenciones articuladas a través de la Dirección General de Agenda 2030, a la vista de los objetivos perseguidos y la necesidad de desarrollar la implantación de la Agenda 2030 a nivel local se entiende que este real decreto es un instrumento adecuado y útil para garantizar la efectividad de su logro.

Sobre la adecuación de los tiempos de ejecución de las subvenciones establecidas en el RD 1101/2021, al haber sido convocadas y concedidas mediante un real decreto, es necesario un instrumento jurídico de igual o superior rango normativo para acometer su modificación.

A su vez, se cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos y, de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de facilitar un marco estable para el sostenimiento económico y financiero de una serie de entidades de relevancia social. Asimismo, dicho principio se cumple también ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollar actuaciones de concienciación y sensibilización sobre el uso positivo de las responsabilidades parentales, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario.

A mayor abundamiento, el principio de eficiencia se respeta en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas.



### III. CONTENIDO

La presente propuesta se divide una parte expositiva y una parte dispositiva con seis títulos, que contienen cincuenta y seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y cinco anexos.

Título Preliminar: Disposiciones generales

El artículo 1, que desarrolla el objeto del mismo, que no es otro que el de regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social de las subvenciones destinadas a los beneficiarios, junto con una somera enumeración de estos.

El artículo 2, que señala el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por concesión directa que será el regulado por este real decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás normas legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

El artículo 3 establece las normas, sobre el procedimiento de concesión, comunes a todas las subvenciones.

El artículo 4 dispone las normas comunes a todas las subvenciones acerca del pago de cada subvención.

El artículo 5, que se refiere a las obligaciones de todas las entidades beneficiarias de las subvenciones.

El artículo 6 referido a las condiciones de la subcontratación.

El artículo 7, que establece la compatibilidad entre las subvenciones reguladas en el real decreto con otras que, eventualmente y para el mismo fin, puedan obtenerse por las entidades beneficiarias.

El artículo 8, que regula la publicidad y difusión que las entidades beneficiarias deben dar a las subvenciones.

El artículo 9 que dispone el procedimiento de modificación de las resoluciones de concesión de cada una de las subvenciones del real decreto.

El artículo 10, que regula las disposiciones comunes del procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en el real decreto.

El artículo 11, que establece el régimen sancionador aplicable a las entidades infractoras.

El artículo 12 que se refiere a la obligación de publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Título I: Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 13, que regula las especialidades del procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.



El artículo 14, que recoge la enumeración de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 15, que detalla los gastos subvencionables referidos a las entidades del tercer Sector.

El artículo 16, que detalla los gastos subvencionables referidos Fundación Víctimas del Terrorismo.

El artículo 17, que detalla los gastos subvencionables referidos a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI) para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social.

El artículo 18, que detalla los gastos subvencionables referidos a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

El artículo 19, que detalla los gastos subvencionables referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 20, que detalla los gastos subvencionables referidos a la Federación Española de Municipios y Provincias.

El artículo 21, que detalla los gastos subvencionables referidos a la Fundación Másfamilia

El artículo 22, que establece las especialidades en materia del procedimiento de concesión de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 23 que detalla la cuantía y financiación de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 24, que detalla las especialidades en el pago de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 25, relativo a las especialidades en las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 26, relativo a las especialidades de la justificación de los gastos de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 27, relativo a especialidades de la justificación de los gastos de ciertas entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

El artículo 28, relativo a los órganos competentes para los procedimientos de reintegro de las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

Título II: Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 29, que regula las especialidades del procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.



El artículo 30, que recoge la enumeración de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 31, que detalla los gastos subvencionables de las subvenciones competencia de la Dirección General de Políticas de Discapacidad con otras con la misma finalidad.

El artículo 32, sobre la cuantía y financiación de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 33, que regula las especialidades del pago de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 34, enumera las obligaciones particulares de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 35, que se refiere a la justificación de los gastos de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 36, que establece las especialidades, en materia de reintegro, de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Título III: Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad

El artículo 37, que regula las especialidades del procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 38, que recoge la enumeración de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 39, que detalla los gastos subvencionables de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad con otras con la misma finalidad.

El artículo 40, sobre la cuantía y financiación de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 41, que regula las especialidades del pago de las subvenciones de concesión directa competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 42, enumera las obligaciones particulares de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 43, que se refiere a la justificación de los gastos de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 44, que establece las especialidades, en materia de subcontratación, de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.

El artículo 45, que establece las especialidades, en materia de reintegro, de las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad.



#### Título IV: Disposiciones aplicables a las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales

El artículo 46, que regula las especialidades del procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 47, que recoge la enumeración de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 48, que detalla los gastos subvencionables de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales con otras con la misma finalidad.

El artículo 49, sobre la cuantía y financiación de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 50, que regula las especialidades del pago de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 51, enumera las obligaciones particulares de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 52, que se refiere a la justificación de los gastos de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

El artículo 53, que establece las especialidades, en materia de reintegro, de las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales.

#### Título V: Disposiciones aplicables a la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030

El artículo 54, que regula las especialidades del procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 55, que recoge la entidad beneficiaria de las subvenciones competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 56, que detalla los gastos subvencionables de la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030

El artículo 57, sobre la cuantía y financiación de la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 58, enumera las obligaciones particulares de las entidades beneficiarias de las subvenciones competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 59, que se refiere a la justificación de los gastos de la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 60, que establece las especialidades, en materia de reintegro, de la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

El artículo 61 se dedica a una comisión de seguimiento creada para la supervisión de la ejecución de la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030.

La disposición final primera, relativa al título competencial del real decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución.



La disposición final segunda, sobre la entrada en vigor, que se producirá el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El anexo I contiene el modelo de solicitud de subvenciones.

El anexo II-A pone a disposición de los interesados un modelo de memoria explicativa de gastos para la subvención otorgada a la Fundación Víctimas del Terrorismo.

El anexo II-B pone a disposición de los interesados un modelo de memoria explicativa de gastos para la subvención otorgada a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza.

El anexo II-C pone a disposición de los interesados un modelo de memoria explicativa del proyecto para la subvención otorgada a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza.

El anexo III consiste en un modelo de declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

Por su parte, el anexo IV contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que los voluntarios de la entidad beneficiaria no tienen antecedentes penales.

Por último, el anexo V contiene un modelo de declaración responsable relativa a los voluntarios de la entidad beneficiaria con antecedentes penales.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **a) Base jurídica y rango de la norma**

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*.

A continuación, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El posterior artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés público, y social que justifican la concesión directa de las diversas subvenciones.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público y social justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el presente real decreto.



En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

#### **b) Derogación normativa**

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

#### **c) Entrada en vigor**

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por el interés público perseguido.

### **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

### **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley del Gobierno.

El expediente incluye además de los documentos que establece el artículo 67, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de convocatoria pública.

Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 6 de junio y 21 de junio de 2024.

Para la tramitación de este proyecto normativo se van a recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Informes de fecha 14 de mayo y 6 de agosto de 2024, en relación con la disposición adicional única. Todas las observaciones aceptadas.

Informe de fecha 8 de agosto, sobre el resto del real decreto. Aceptadas todas las observaciones con la siguiente aclaración sobre la observación XI, ya que la subvención de la DG Diversidad Familiar, aunque se concede a Canarias, la ejecutan las entidades locales, por lo que su régimen de justificación es el de la DA novena del RD 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.



- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención de la Administración General del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Demográfica, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Autorizaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el año 2023.
- Informe del Ministerio de Hacienda, en virtud del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO

Este real decreto tendrá impacto sobre la economía en general al contribuir a sufragar los gastos de la estructura central de determinadas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y así cumplir con los fines que le son propios a cada entidad.

Asimismo, este real decreto también dispone la concesión de subvenciones a la FEMP para acciones de parentalidad positiva, así como una subvención a la Fundación Más Familia para la creación, desarrollo y promoción del "Certificado de empresa familiarmente responsable"

Finalmente, también se dispone la concesión a la FEMP de una subvención para la convocatoria de acciones tendentes a la reducción de la desigualdad, fomentar la igualdad de género y combatir el cambio climático.

Además, la actividad de las entidades potencialmente subvencionadas repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estén radicadas.

Por lo que respecta al mercado laboral, según el INE, lo que más destaca del colectivo de personas con discapacidad es su baja participación en el dicho mercado. En 2022 su tasa de actividad fue del 35,3%, 42,7 puntos inferior a la de la población sin discapacidad. Por su parte, la tasa de empleo fue del 27,8%, más de 39 puntos inferior a la de las personas sin discapacidad.

En este sentido, se puede concluir que el proyecto supone un impacto favorable para la sociedad, en cuanto que permitirá el desarrollo de actuaciones encaminadas a conseguir la promoción, defensa y normalización social de las personas con discapacidad, aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva. Además, el mantenimiento de estas entidades tendrá un impacto positivo en el empleo de las personas con discapacidad para poder avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa e inclusiva haciendo que la tasa de actividad de este colectivo se vaya acercando a la de la población general.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la



necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

## **VIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito tanto al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º Supone un gasto en diversas aplicaciones, concretamente:

En las subvenciones competencia de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales: 29.05.231F.440, 29.05.231F.453, 29.05.231F.455, 29.05.231F.486; 29.05.231G.483, 29.05.231G.485 y 29.05.231G.487, por un importe máximo de 39.754.670,00 €.

En las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad: 29.1.231F.481, por un importe máximo de 5.420.000,00 €.

En las subvenciones competencia del Real Patronato de la Discapacidad: 29.102.231F, por un importe máximo de 2.520.210,00 €.

En las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de los Animales 29.04.232F.484 y 29.04.232F.485, por un importe máximo de 557.500,00 €.

En la subvención competencia de la Dirección General de Agenda 2030 con cargo a la partida presupuestaria 29.07.921Y.483 por un importe máximo de 600.000,00 €.

Dicho importe reproduce las cantidades concedidas a las entidades beneficiarias en las leyes de presupuestos generales del estado de años anteriores o en los convenios formalizados en otros ejercicios. En su momento, dichas cantidades se determinaron en función de las necesidades para la financiación de la estructura central de estas, necesidades que se mantienen actualmente.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

2º El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

4º La norma no implica efectos recaudatorios.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.



Se concluye que la presente norma afecta a las cargas administrativas, en materia de subcontratación en subvenciones, por:

Trámite	Coste unitario (€)	Unidades	Coste total (€)
Presentación de solicitud electrónica	5	1	5
Presentación de documentos electrónicos	4	1	4
Presentación de documento acreditativo de la necesidad de subcontratación	500	1	500
Llevanza de libros electrónicos	300	1	300
Auditoría	1500	1	1500

## **X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Conforme con lo dispuesto en artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto la concesión de subvenciones directas a determinadas entidades contribuye a la lucha contra la discriminación doble entre hombres y mujeres por la doble razón del sexo y la discapacidad; así como la realización de acciones que favorecen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el real decreto tiene también como objetivo apoyar la realización de determinadas actividades de interés general, asociadas al desarrollo de la vida familiar en las tareas de crianza y cuidado de los hijos, así como en las relaciones entre vida familiar y vida laboral. En este sentido se estima que sí pueden tener un impacto positivo en materia de género, especialmente las actividades relacionadas con la promoción de la mejora de la conciliación laboral, familiar y personal, en tanto que contribuyen a promover una mayor igualdad de oportunidades y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la asunción de las tareas domésticas y de crianza, cuidado y educación de los hijos y otras personas dependientes en el seno de las familias.

## **XI. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Si nos atenemos a los datos ofrecidos por la Encuesta EDAD, se estima en 4,38 millones de personas con discapacidad en total, lo que supone aproximadamente el 9% de la población residente en España.

En la medida en que las necesidades no eran atendidas, las asociaciones se han auto organizado para satisfacerlas o para reclamar su atención. El primer objetivo de los asociados ha sido la creación y recepción de unos servicios y el establecimiento de ayuda mutua para satisfacer necesidades concretas.

El soporte económico de las asociaciones por las familias y las personas con discapacidad se ve limitado por los propios condicionantes de la discapacidad para la obtención de



ingresos, los mayores gastos que esta conlleva y, la reducción de ingresos familiares debido a la reducción de la actividad laboral a consecuencia de las necesidades de atención de la persona con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este proyecto tiene un impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Determinadas ayudas económicas que se conceden están destinadas a servir de fomento y soporte al Tercer Sector de Acción social de ámbito estatal que, en definitiva, son las entidades y asociaciones que representan a las personas con discapacidad.

De la misma manera, se considera que tiene un impacto positivo el hecho de que se favorezca el ejercicio de los derechos básicos de determinados colectivos de personas con discapacidad.

## **XII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Varios de los programas a desarrollar están destinados a mejorar la atención social que se presta a familias con responsabilidades parentales para su mejor desempeño, singularmente cuando se encuentran en situaciones de dificultad o vulnerabilidad, así como a mejorar las posibilidades de conciliar familia y trabajo, por lo que los niños y adolescentes se verán beneficiados de forma directa por el presente proyecto. Debe tenerse en cuenta que uno de los principios inspiradores de las políticas de parentalidad positiva es la atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el fomento del buen trato a la infancia, de acuerdo con lo previsto en la Recomendación 19 (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Además, en lo relativo a la actividad de las entidades del Tercer Sector en materia de discapacidad, se considera que tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia ya que las entidades beneficiarias no distinguen en la realización de sus actividades entre diferentes grupos dentro del colectivo de personas con discapacidad.

Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

## **XIII. IMPACTO EN LA FAMILIA**

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la familia.

Las familias con responsabilidades parentales se beneficiarán directa e indirectamente de las actividades que realizan determinadas entidades que recibirán las subvenciones. Así puede citarse que se benefician de forma directa como destinatarias y usuarias de la plataforma digital *Familias en Positivo*, portal web para familias y profesionales con contenidos divulgativos, informativos y formativos sobre educación, crianza y atención a familias con menores o bien porque son usuarias de servicios sociales o de otro tipo de



servicios de apoyo a la familia que han implantado este enfoque de parentalidad positiva o está diseñando un plan de mejora para desarrollarlo. Asimismo, se benefician directamente padres y madres que desarrollen su actividad profesional en empresas a las que se reconoce el Certificado EFR en conciliación e igualdad (cerca de 500.000 empleados prestan servicios en entidades certificadas).

De forma indirecta también son beneficiarias de la mejora de la atención social que reciben de los distintos servicios y programas de apoyo familiar que impulsan las corporaciones locales, por la aplicación de buenas prácticas profesionales desde el enfoque de parentalidad positiva.

En materia de discapacidad, las entidades beneficiarias constituyen el instrumento necesario e inexcusable para posibilitar la participación de las personas con discapacidad y sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales en los procesos de adopción de normas, políticas públicas y decisiones que les afectan, haciendo visibles sus necesidades comunes y proponiendo soluciones para mejorar su esperanza y calidad de vida hasta conseguir la plena inclusión social, sanitaria, educativa y laboral de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 54.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que el proyecto tiene un impacto positivo en las familias de las personas con discapacidad.

#### **XIV. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.**

La presente norma, cuya pretensión es la de promover proyectos dirigidos a la implementación de la Agenda 2030 a nivel local y de manera transversal y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, presenta un evidente impacto en los ODS, y en particular en los siguientes:

Cabe destacar, en primer lugar, ODS 1–Poner fin a la pobreza en todas sus formas- y el ODS 11 –Ciudades y comunidades sostenibles- , que focalizan la apuesta de la Agenda 2030 por lograr que las ciudades sean espacios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Estos a su vez se interrelacionan de manera positiva especialmente con el ODS 3 –Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades-, el ODS 4 –Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad-, el ODS 5 – Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el ODS 6 –Garantizar el acceso al agua y al saneamiento, el ODS 7 –Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, y sostenible, el ODS 8- Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos, o el ODS 10 –Reducir la desigualdad en y entre los países-, entre otros objetivos.

Por último, conviene igualmente señalar que la interrelación de impactos entre los diferentes ODS es una cuestión relevante a la hora de dar seguimiento y evaluación de los objetivos pretendidos con esta norma, en consonancia con el enfoque de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible.

#### **XV. IMPACTO POR RAZON DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la memoria de análisis e impacto normativo (MAIN) debe considerar el impacto del cambio climático en términos de mitigación y adaptación,

En primer lugar, la norma proyectada puede contribuir a la mitigación del cambio climático al financiar actuaciones ejecutadas por entidades sociales que desempeñan un papel crucial en la implementación de iniciativas comunitarias y locales con impacto en cuestiones



ambientales y que fomentan la conciencia y participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático, amplificando su impacto positivo a largo plazo.

En términos de adaptación, la norma es vital para fortalecer la resiliencia de las comunidades más vulnerables frente a los efectos adversos del cambio climático. Las subvenciones permitirán a las entidades sociales desarrollar y ejecutar proyectos de adaptación a la sostenibilidad. Estos proyectos, alineados, entre otros, con el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 2 (Hambre cero), asegurarán que las comunidades puedan anticipar, responder y recuperarse de eventos climáticos extremos, como inundaciones, sequías y olas de calor. Asimismo, las subvenciones pueden fomentar la investigación y desarrollo de soluciones innovadoras adaptadas a las necesidades locales, mejorando así la capacidad de respuesta y adaptación a largo plazo.

En resumen, la norma de concesión de subvenciones a entidades sociales no solo facilita el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, sino que también es esencial para abordar los desafíos del cambio climático desde una perspectiva integral. Al financiar proyectos que mejoran la adaptación de las comunidades, la norma contribuye directamente a la sostenibilidad ambiental y al bienestar social, asegurando un desarrollo más equitativo y resiliente frente a los impactos del cambio climático.

## **XVI. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.